



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito  
de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-  
Lima, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Mori Correa, Piero Manuel (orcid.org/0000-0003-4180-5318)

**ASESORA:**

Mg. Garcia Gutierrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicado a mi familia, a mi primo Pio que está en el cielo y a Kemmer por su apoyo incondicional.

En agradecimiento a Dios por iluminarme y conducirme por el buen camino, a la Universidad César Vallejo por la oportunidad para salir adelante y a mis docentes que contribuyeron a mi formación profesional.

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "CRITERIOS DE TIPICIDAD Y SU ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022", cuyo autor es MORI CORREA PIERO MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ENDIRA ROSARIO GARCIA GUTIERREZ <b>DNI:</b> 29116305 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 25- 11-2023 11:58:37

Código documento Trilce: TRI - 0664813





**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, MORI CORREA PIERO MANUEL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "CRITERIOS DE TIPICIDAD Y SU ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MORI CORREA PIERO MANUEL <b>DNI:</b> 72850574 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4180-5318	Firmado electrónicamente por: PMORICO el 25-11- 2023 19:57:53

Código documento Trilce: INV - 1474101

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	ix
I.    INTRODUCCIÓN.....	1
II.   MARCO TEÓRICO.....	4
III.  METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de consistencia.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.3. Población, muestra y muestreo .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimientos .....	16
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV.  RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V.   CONCLUSIONES.....	32
VI.  RECOMENDACIONES .....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS.....	42

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Matriz de categorización .....	13
Tabla 2.- Participantes de la investigación .....	14
Tabla 3.- Validación de instrumentos por expertos .....	16

## RESUMEN

El objeto de estudio de esta tesis fue determinar los criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito de independencia, provincia y departamento de Lima en el año 2022. Para ello, se aplicó un enfoque cualitativo de tipo básico, como escenario de estudio se tuvo a la Fiscalía de Tránsito de Lima Norte. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y el análisis documental, con sus respectivos instrumentos. Como resultado del procesamiento de información se obtuvo que los criterios de tipicidad garantizan parcialmente la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad, debido a que existen limitantes dentro de la normativa penal al momento de su aplicación. En consecuencia, se concluyó que los criterios de tipicidad garantizan de manera parcial la adecuación de la conducta en el delito investigado, debido a ello el Fiscal puede generar sanciones desproporcionadas debido a la interpretación limitativa que ofrece el tipo penal del art. 274 del Código Penal, por lo que, es necesario que se establezcan mayores alcances en el tipo penal, dándole una adecuación más específica, acorde con la condición del sujeto.

**Palabras clave:** conducción, delito, ebriedad, tipicidad, transporte.

## ABSTRACT

The object of study of this thesis was to determine the criteria of typicality and its appropriateness of the conduct in the crime of driving while intoxicated in the district of Independence, province and department of Lima in the year 2022. To this end, a basic qualitative approach, the Lima Norte Traffic Prosecutor's Office was used as the study scenario. The techniques used were interviews and documentary analysis, with their respective instruments. As a result of the information processing, it was obtained that the typicality criteria partially guarantee the appropriateness of the conduct in the crime of driving while intoxicated, because there are limitations within the criminal regulations at the time of their application. Consequently, it was concluded that the criteria of typicality partially guarantee the appropriateness of the conduct in the crime investigated, due to this the Prosecutor can generate disproportionate sanctions due to the limiting interpretation offered by the criminal type of art. 274 of the Penal Code, therefore, it is necessary to establish greater scope in the criminal type, giving it a more specific adaptation, in accordance with the condition of the subject.

**Keywords:** driving, crime, drunkenness, typicality, transportation.

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se analizaron diferentes legislaciones a nivel del mundo en referencia a los criterios que estos utilizan para la tipificación del delito de conducir en estado de ebriedad, producto del cual se ha identificado que se utilizan principalmente criterios objetivos ya que el componente inicial para configurar este delito es determinar el nivel de concentración de alcohol en la sangre por sus siglas en inglés BAC, para posteriormente establecer la imposición de diferentes sanciones que pueden ser desde sanciones penales hasta administrativas.

En el marco internacional, la Encuesta Global sobre Alcohol y Salud 2016, agregó una nueva pregunta para determinar si la legislación sobre el manejo de vehículos motorizados bajo la ingesta del alcohol de los países se basó en cantidad alcohol en la sangre (BAC) o valores de unión de alcohol en el aliento (BrAC) convertidos a BAC. De los 141 países, 80 (57%) respondieron que tenían una legislación basada en los valores de BAC mientras que 61 (43%) basaron su legislación en valores BrAC convertidos a valores BAC (Organización Mundial de la Salud, 2018).

En países europeos, basta la probanza de la existencia de alcohol en la sangre de un conductor de vehículos únicamente es causal de una multa administrativa. En otras partes del hemisferio las sanciones para este delito están determinadas de acuerdo al nivel de ingreso económico del sujeto en cuestión.

En el marco sudamericano, las políticas públicas en contra de manejar bajo los efectos del alcohol presentan una acentuada evolución como es el caso la legislación argentina, ya que en su Ley 24.449 - Artículo 48 establece la prohibición de manejo de vehículos en general con un CAS superior a 500 mg/l, para motocicletas o ciclomotores 200 mg/l y 0.00 mg/l para vehículos que transportan pasajeros y carga; sin embargo, para mayo de 2023 se modificó esta Ley en su artículo referido líneas arriba estableciéndose la prohibición de manejar cualquier tipo de vehículo con un CAS superior a cero (0), modificación que se viene ampliamente promoviendo por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y Ministerio de Transportes Argentina, lo cual como resultado positivo a la fecha, 16

provincias se acogieron a la aplicación de esta Ley, y en consecuencia se redujo este tipo de delitos.

Colombia es otro de los países donde el hecho de conducir ebrio un vehículo motorizado se sanciona de manera radical ya que se aplican sanciones monetarias en una escala de 0 a 1, todas contabilizándose con un grado intermedio a un equivalente de ciento ochenta (180) remuneraciones básicas diarias legales vigentes (Código Nacional de Tránsito, 2012).

En el marco nacional, el delito de manejar en estado de etílico en vehículos de transporte público o privado, es clasificado como de tipo simple, nuestro CP indica que cuando se da la tipificación de un delito es obligatorio que se valide dos tipos de tipificación, una objetiva y otra subjetiva, lo cual da lugar a un juicio de tipicidad. En el delito, la tipicidad objetiva valora tres elementos como son la conducta, el objeto material y los sujetos; mientras que la tipicidad subjetiva valora si la conducta fue realizada con dolo o culpa, toda vez que el artículo 274 del CP es poco tratado y muy controversial, el cual deja una puerta abierta a la interpretación cuadrificada de la tipificación tanto objetiva como subjetiva, por eso la importancia de una correcta adecuación de la conducta del sujeto intervenido conforme lo establecido en el tipo penal, para ello es necesario que se garantice una correcta aplicación de los criterios de tipicidad y a raíz de ello evitar que se realicen detenciones y sanciones de forma desproporcionadas y arbitrarias. Para el solo hecho de cometer el delito conducir bajo los efectos del alcohol sin agravantes como daños materiales, accidentes que causen lesiones o la muerte, es importante que al aplicarse las sanciones, se reduzca gradualmente la cantidad de tiempo con respecto a la suspensión temporal de la licencia de conducir, toda vez que en el extremo de suspender por tres años la licencia a los conductores es un tiempo muy prolongado, además de impedirles realizar sus labores en el rubro del transporte en general, entiéndase transporte privado, público, mercancías o de carga, y al mismo tiempo está comprobado según el Informe Técnico N° 01 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023) que no existe ningún tipo de disminución en la comisión de este delito a noviembre 2022, al contrario ha ido en aumento los últimos

7 años, lo que expresamente estos indicadores dan a entender que la sanciones impuestas no son eficientes.

Según el INEI (2017) el sector transporte representa al 7% de la PEA (Población Económicamente Activa) y este sector se ve afectado si es que por la comisión de este delito se emite sanciones desproporcionadas, ya que actualmente la legislación peruana puede suspender la licencia para manejar vehículos por tres años o de por vida.

El distrito de Independencia en el último año lleva un registro ascendente y deliberado de delitos, uno de los cuales es el delito de conducción en estado de ebriedad. Asimismo, por ser este uno de los delitos más recurrentes, existen casos que generan controversias al momento de la atribución de las sanciones dispuestas por el MTC y el CP, por ello surge la necesidad de enunciar el siguiente problema de investigación ¿De qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad – Distrito de Independencia, Lima, 2022?, como primer problema específico se plantea ¿De qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular? y como segundo problema específico ¿De qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

En relación al problema demarcado líneas arriba, el objetivo general es determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad- distrito de independencia-lima, 2022, como objetivos específicos se busca determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular y en segundo lugar determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

## II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente apartado con la finalidad de coadyuvar con la investigación se recopiló las tesis de diferentes autores.

Como punto inicial, corresponde basarnos en los antecedentes internacionales, teniendo a Zaragocin (2020) quien investigó concerniente al cambio del COIP Ecuatoriano respecto del sistema sancionador en la transgresión por manejar vehículos motorizados bajos los efectos del alcohol con el fin de terminar la alta tasa de accidentes automovilísticos y resquebrajamiento de los bienes jurídicos que se protegen, lo que se buscó fue la realización del estudio jurídico exhaustivo de la doctrina acerca de la tipificación de la conducta infractora para la persona que conduzca bajo los efectos del alcohol, cuando esta logró superar el alcohol por litro en la sangre de 1.2 gramos. Finiquitó que se necesita plantear un cambio al art. 385 del COIP, referente a la aplicación de sanciones para vulneraciones de tránsito de las personas que manejan un vehículo bajo los efectos del alcohol que pertenezcan al transporte del sector público, de ámbito comercial o de dedicados a trasladar carga.

Seguidamente, tenemos a Kaiser y Montalvo (2021) que investigaron acerca del estado de ebriedad como la causante de accidentes de tránsito en Ecuador, su objetivo fue analizar las normas en relación a los accidentes de tránsito que tienen por causal manejar en estado de embriaguez, para lo cual se realizó una exhaustiva revisión análisis de la tipicidad que enmarca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Tránsito (LOTTT) y Seguridad Vial Reglamento (SVR) se pudo determinar que el consumo de bebidas alcohólicas con respecto al tránsito, es uno de los motivos fundamentales por los que se ocasionan afectaciones a la salud, como lesiones, perjuicios, hasta la muerte; todo debido a la falta de responsabilidad del que maneja el vehículo y al examinar las normas que se basan sobre accidentes automovilísticos por motivo de manejar bajos los efectos del alcohol las cuales se volvieron más drásticas con el propósito de reducir los siniestros de tránsito, no obstante la estadística de accidentes registra valores ascendentes.

En ese orden correlacional Burgos y Cedeño (2021) investigaron a conductores causantes de muerte en estado de embriaguez, su objetivo fue dar una propuesta válida y de carácter jurídico, que tenga eficacia y modifique el art. 376 del COIP con la finalidad de que haya una adecuada tipicidad en proporción a la pena impuesta a conductores en estado de ebriedad causantes de muerte. Se concluyó que la imposición de la pena en los sujetos que se dedican a manejar vehículos en estado de ebriedad y son causantes de lesión o muerte en Ecuador no es similar al daño que puedan ocasionar. Cuando se aplica una pena no estricta trae consigo al aumento casos de fallecimientos por accidentes automovilísticos dentro del país. En Ecuador los fallecimientos por accidentes dentro del tráfico son realizados básicamente por sujetos bajo los efectos de alcohol y estos van en aumento de manera considerable en estos últimos años a pesar de las limitaciones con respecto a la movilidad que fueron dadas a raíz de la covid 19.

En ese orden de ideas, Quito (2022) investigó la diferencia entre las sanciones en la desobediencia al tránsito debido al manejo en estado de ebriedad en Ecuador, el objetivo general fue tipificar y diferenciar la aplicación de infracciones en las regulaciones del tránsito por conducir en estado etílico, definidas en el COIP, a lo cual concluyó que en la legislación ecuatoriana existe desproporcionalidad en la aplicación de su COIP encontrándose acciones sancionatorias desmedidas y discordante del principio de proporcionalidad.

Asimismo, Montsant (2018) quien investigó acerca del manejar en estado de ebriedad, el papel de la personalidad y la teoría de la conducta planificada en España, el objetivo fue identificar las características psicológicas del manejo vehicular bajo la ingesta de alcohol para mejorar los programas de prevención e intervención y, ayudar a reducir la siniestralidad vial. Se concluyó que la Teoría de Comportamiento Planificado es un modelo útil y parsimonioso en el estudio del manejo en estado etílico, por lo tanto, la investigación futura debe diferenciar las infracciones específicas para disminuir la conducción bajo la ingesta de bebidas alcohólicas y la recaída

de DUI.

Ahora bien, es menester mencionar los antecedentes nacionales, citando a Amuño et. al (2020) los mismos que investigaron con relación a la auditoria pública y el delito de conducción bajo la ingesta de bebidas alcohólicas en la provincia de Coronel Portillo durante el periodo 2016 – 2017, tuvieron como objetivo instaurar la relación acerca del control social y la tipificación del delito de manejar bajo los efectos de alcohol en la provincia antes mencionada, a lo cual concluyeron que los catálogos de opinión demuestran que la revisión social por medio de la aplicación de penas más tajantes no han logrado disminuir el delito de conducir bajo los efectos del alcohol en vehículos motorizados; la totalidad de fiscales y 40% de las personas que se dedican a la conducción del vehículo en calidad de conductores manifiestan que las normas no son compendios persuasivos con eficacia, esto se ve reflejado en los accidentes automovilísticos de tránsito que va en ascenso de acuerdo a las diferentes fuentes consultadas por la presente causa.

Según Muñoz (2019) investigó acerca del proceso inmediato y aplicación de la tipicidad del delito materia de la presente investigación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Huacho-2017, a lo cual concluyó que el 92% de la cifra en estudio registró que son constantes este tipo de métodos trazados por el representante de la Fiscalía, lo que vislumbra, los manejos de criminalidad del Estado basado en robustez de penas por estos actos, no se dan como se esperaba acerca de la disminución de este delito.

Según Herrera y Bautista (2022) investigaron acerca de manejar un vehículo bajo el consumo de bebidas alcohólicas y su índice con respecto a los accidentes automovilísticos en el distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo 2019, su objetivo fue tipificar el tipo delictivo en cuestión y establecer de qué manera la conducción bajo los efectos del alcohol tiene que ver con los accidentes automovilísticos del distrito. A lo cual concluyeron

que existe incidencia significativa entre manejar bajo la ingesta de bebidas alcohólicas y los accidentes automovilísticos dentro del distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, 2019. Como se pudo apreciar, los factores que tienen que ver con el delito de manejar vehículos bajo la ingesta de alcohol, en el distrito de Yarinacocha son los factores de la sociedad y de justicia.

De acuerdo a Paredes (2021) investigó la eficiencia que tiene el Derecho Administrativo Sancionador sobre la realización del delito de manejar en bajo los efectos del alcohol, Arequipa 2018-2019, se concluyó que el derecho administrativo sancionador no muestra eficacia con relación a la certeza del derecho penal en la tipificación del Art. 274 del CP. Por esta razón, se llega a determinar que la temporada comprendida entre los años 2018-2019 se vio a favor de la contradicción de las infracciones consumadas por personas que conducen y dieron resultados positivos en el examen cualitativo como en el cuantitativo, además de poder verificar que se cometió el delito de manejar bajo la ingesta de bebidas alcohólicas.

Tambini (2021) investigó la aplicación de infracciones imposición de la sanción en vía administrativa y tipificación penal por manejar bajos los efectos del alcohol, quebrantando el Principio NE BIS IN IDEM en el Perú a lo cual concluyó que después de la investigación ejecutada con 61 casos de manejo en bajo la ingesta de bebidas alcohólicas resueltos por el primer, segundo y tercer juzgado penal (unipersonal) de Huancayo: i) La jurisdicción administrativa aplica la infracción, no diferencia si el acto es delito; ii) El Ministerio Público y el Poder Judicial, solamente valora el componente objetivo -dosaje etílico-, para tener en consideración que el acto es delito; iii) Las sanciones de carácter administrativo como son las multas y suspensiones por manejar el vehículo tienen más peso en el ámbito penal; iv) El proceso de carácter administrativo sancionador, no se puede anular, mucho menos cambiar la infracción impuesta en la presente vía. Finalmente, la autora determinó que existe una gran afectación flagrante al principio Ne Bis In Idem, porque se da la triple identidad.

En torno a la primera categoría denominada criterios de tipicidad, tenemos a Fernández (2017) que considera a la tipicidad como la representación de las conductas sociales más resaltantes, basándose en el principio de lesividad que presume la exposición a peligro de los bienes jurídicos protegidos por el estado; sucede lo contrario cuando existe la carencia de algunos componentes establecidos en el tipo penal o la exposición al peligro, resultando una conducta atípica, es allí donde entra a tallar la agrupación de la teoría del tipo y tipicidad, es así que resulta un principio básico a mencionar “nullum crimen, nulla poena sine lege” Rivero (2017), que significa que no hay crimen ni pena sin ley. El tipo se establece debido a los componentes objetivos, sin embargo, de manera enunciada, reúne componentes subjetivos, lo que significa que existe la influencia de aspectos psicológicos del individuo al instante de ejecutar la conducta tipificada.

Conexo a los criterios de tipicidad Jackobs (1998) manifiesta que la teoría de la pena exige a la conducta humana, el cumplimiento irrestricto de los requisitos que el derecho penal establece y debe garantizar la proporcionalidad al momento de tipificar el hecho ilícito que se haya cometido, comprendiéndose que, ésta no puede sobrepasarse por motivos de prevención, es decir solamente debe encontrarse sujeta a una pena discretamente inferior a la conducta ilícita culpable, en aras de no problematizar al autor en su camino a la resocialización.

Ahora bien, con respecto a la tipicidad objetiva para Terán (2020) es comprendida como la acción u omisión de la conducta adecuada a los presupuestos establecidos en la norma penal, lo cual se refuerza con lo expuesto por Gimbertnat (1987) que menciona a la teoría de la imputación objetiva, fundamentada en el reconocimiento de una acción considerada típica, la cual debe encontrarse dentro del tipo penal, siempre y cuando se cumplan con todos los componentes adecuados. Igualmente, para Valarezo et al. (2019) la imputación objetiva exige encontrar una justificación coherente, madura y necesaria que con la sola eventualidad material se

pueda establecer la responsabilidad penal hacia un imputado, e incorporar motivos para una mejor construcción del argumento a raíz que exprese que el resultado lesivo es “obra del autor del hecho”, es decir, que esté sujeto a su comportamiento como ser humano.

Dentro del cumplimiento de los presupuestos para la tipificación de delito en cuestión en la legislación peruana se requiere el valor mínimo de 0.50 g/l de alcohol en la sangre para vehículos de transporte privado y 0.25 g/l para vehículos de transporte público, carga o mercancía. Mientras que, Maurer et al. (2021) *indicated that Switzerland classifies the aforementioned crime using the limits established in its Law regarding blood alcohol concentration with the following minimum BAC values, 0.5g/l for standard drivers, 0.1g/l for inexperienced and professional drivers. In addition, in Swiss legislation, driving while intoxicated is classified as onerous when the result is equal to or greater than 0.8g/l in the blood* [indicaron que en Suiza los valores BAC mínimos permitidos son de 0.5g/l para conductores estándares, 0.1g/l para conductores inexpertos y profesionales, un valor mínimo de 0.8g/l se considera delito gravoso para cualquier tipo de conductor]. Van Dijken et al. (2020), in the Netherlands, the minimum blood alcohol limit for the offense in question is 0.5g/l [en los Países Bajos, se requiere un valor mínimo BAC de 0.5g/l]. Wiedemann et al. (2018) *German legislation criminalizes the crime and is governed by the values recommended by the WHO 0.5g/l* [mencionan que la legislación alemana tipifica el delito en estudio, rigiéndose por los valores BAC mínimos recomendados por la OMS igual a 0.5g/l].

En lo que corresponde a la tipicidad subjetiva según Arellano y Mendivil (2020) ésta se funda en evaluar si el sujeto conoce el riesgo de su conducta, es decir, si obra con dolo o culpa. Relacionado a este tipo de tipicidad, Pintado (2017) refiere que la teoría de la acción planificada nos muestra un patrón válido que ayuda a pronosticar las conductas humanas (exceso de velocidad, conducción bajo la ingesta de alcohol y drogas), teniéndose que evaluar cuatro criterios: el control percibido, norma subjetiva, la intención y la conducta. En esa línea, tenemos a Meesmann, Torts, Cools

*(2020) studied about the subjective typicality and differences between the sociocognitive factors that influence unsafe traffic behaviors, a product of the behavior of drivers under the influence of alcohol, which is why the theory of planned behavior is widely applied in traffic research* [investigaron en Bélgica sobre la tipicidad subjetiva, los factores sociocognitivos y la teoría del comportamiento planificado en el delito en cuestión, que influyen en las conductas inseguras de tránsito, producto del cual esta teoría es muy aplicada en materia de accidentes de tránsito].

Con respecto a la segunda categoría conducción en estado de ebriedad, según Martínez (2022) la doctrina lo considera como un delito de peligro abstracto, lo cual significa que su solo accionar representa una vulneración a los bienes jurídicos protegidos por el Estado. En lo respecta al ámbito penal, según Rojas (2012) se inicia la investigación en la dependencia policial del lugar en donde fue intervenido, luego de obtener el resultado del dosaje etílico que cumpla con lo enmarcado en el CP, se toma la manifestación del imputado en presencia de su abogado defensor y posteriormente el efectivo policial pondrá a disposición de la Fiscalía Penal de Tránsito del sector. Conjuntamente, en el ámbito administrativo, es sancionada por las infracciones muy graves de M1 “conducir bajo los efectos de alcohol en la sangre con un grado mayor a lo previsto en el CP y haber sido partícipe en accidente de tránsito” y M2 “por el solo hecho de conducir en estado de ebriedad” tal como lo establece el TÚO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Transporte – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

En torno al manejo en estado de ebriedad de un vehículo de uso particular, el presente delito se encuentra estipulado en la normativa peruana dentro CP en su Art. 274, que establece que quien conduce un vehículo bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas, estará inmerso en este delito si se cumple con los límites establecidos. A su vez, se considera vehículos de uso particular: motocicletas, automóviles, bicicletas motorizadas, remolques registrados de usos particulares, casas rodantes y

similares, siempre que no se dediquen al transporte de pasajeros o cargas con fines de comercio. El uso particular del transporte exceptúa el transporte de mercancías o personas mediante contraprestación, prima u alguna otra ventaja patrimonial, según lo señalado en el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, creado con el fin de facilitar el tránsito de vehículos particulares del 11 de diciembre del 2009.

Concerniente a la conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público, según la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el [EXP. 00175-2017-0] señala que su consumación se producirá, cuando el conductor, se encuentre bajo los efectos del alcohol y conduzca un vehículo de transporte público prestando servicios reales y efectivos en tal condición. Además, se entiende por servicio de transporte público al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza un transportista con la autorización debida para dicho fin a cambio de una contra prestación económica así lo señala el Art. 3.60 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC actualizado al mes de Julio del 2020.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Se utilizó como tipo de investigación el enfoque cualitativo ya que se desarrolló en base al uso de la lógica y en el marco de un proceso inductivo. Se utilizó la exploración, descripción y posterior generación de las perspectivas teóricas que fueron conformadas con información producto de la aplicación del instrumento y entrevista al grupo de expertos, dándole así un sentido indagatorio (Hernández, R., et. Al. 2014).

Esta investigación es de tipo básica, toda vez que es basada en ahondar mejor las ideas principales de los conceptos jurídicos, teniendo como punto de partida a la ciencia para la realización del estudio de hechos y manifestaciones (Hernández, R. y Mendoza, C. 2020). En esa secuencia, se tiene a bien investigar respecto a la “Aplicación de criterios de tipicidad para el delito de conducción en estado de ebriedad-distrito de independencia-lima, 2022”, a medida que busca cooperar sobre los criterios que puedan dar una mejor interpretación al momento de aplicar la ley.

Asimismo, es de nivel descriptiva, debido a que es una forma eficaz de recopilación de documentos durante el periodo de indagación, al respecto Guevara, et al., (2020) refiere que la finalidad de este nivel de investigación es la descripción de las peculiaridades básicas de un grupo uniforme de manifestaciones utilizando los criterios sistemáticos que nos permitan establecer la conducta y la forma de estructura del estudio, brindándonos una mejor calidad de información que coadyuve en la investigación.

El diseño de investigación es de teoría fundamentada, según Palacios (2021) a medida que refiere que este diseño desarrolla conceptos empíricos dando origen a “teorías que permitan la comprensión de fenómenos, procesos, conductas e interacciones de diversos

participantes, como también el mejor análisis de los datos recabados de diferentes fuentes y aplicarlas en un campo específico” p.15. Al respecto, la presente tesis busca determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de las conductas del delito de conducción en estado de ebriedad mediante diversas fuentes recolectadas, como son las revistas indexadas, jurisprudencia, tesis y así como también con la participación de especialistas en la materia que coadyuvaron a una mejor perspectiva del análisis de la problemática que se viene suscitando en la presente investigación.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La matriz de categorización es la pieza fundamental para el desarrollo de la investigación, en ese paradigma surgen las principales ideas centrales de la investigación que se clasifican a través de las categorías y subcategorías, las mismas que se encuentran desarrolladas en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

**Categorías y Subcategorías.**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
CRITERIOS DE TIPICIDAD	SC 1: Tipicidad objetiva.
	SC 2: Tipicidad subjetiva.
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.	SC 1: Conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.
	SC 2: Conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular.

La Matriz de Categorización encuentra detallada en el Anexo 1.

#### 3.2.1. Matriz de categorización

Se desarrolló de acuerdo al Anexo 1

### 3.3. Escenario de estudio

Esta investigación tuvo como escenario de estudio la Fiscalía de Lima Norte que se ubica en el distrito de Independencia, de las cuales se obtuvieron las carpetas fiscales de investigaciones respecto a conductores ebrios de vehículos motorizados.

### 3.4. Participantes

Los informantes que participaron en la presente investigación fueron los fiscales y abogados expertos en el tema, pertenecientes a la jurisdicción del distrito de Independencia.

**Tabla 02**

***Participantes en la investigación***

Nº	Apellidos y Nombres	Profesión	Cargo	Institución
1.	Aguirre Herrera, Kevin Gilmar	Abogado	Litigante	Estudio Jurídico Abogados & Asesores Rodríguez
2.	Farfán Coca, Alberto	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
3.	Fernández Salazar, Alberth Martin	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
4.	La Rosa Machado, Walter Wiltinho	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
5.	Meza Ramirez, Jairo Jhordy	Abogado	Especialista de causa	Poder Judicial

6.	Pastor Salazar, Luis	Abogado	Litigante	Independiente
7.	Peña Cabrera Freyre, Alonso	Abogado	Fiscal Superior	Ministerio Publico
8.	Reategui Sanchez, James	Abogado	Fiscal Adjunto Superior	Ministerio Publico
9.	Reynaga Rios, David	Abogado	Asistente en función fiscal	Ministerio Publico
10.	Rodríguez Cachay, Manuel Ynocente	Abogado	Litigante	Estudio Jurídico Abogados & Asesores Rodríguez
11.	Vásquez Bustamante, Jorge	Abogado	Litigante	Independiente

En las fuentes de donde se procesó la información utilizada son las entrevistas realizadas a los expertos.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se utilizó la de análisis documental teniendo como instrumento una guía de análisis documental, que según Peña (2022) sirve para investigar referente a cierta variable o categoría, con el fin de enriquecer intelectualmente al individuo, tanto al que realiza la separación del contenido, así como a los receptores del mismo.

Por otro lado, se aplicó la guía de entrevista que fue de tipo semiestructurada por ser de carácter abierto, ya que se logró recepcionar más matices y datos en las respuestas de los expertos en esta investigación, lo que permite concernir temas según Sáez (2017).

### 3.6. Procedimiento

Esta investigación se realizó a raíz de que se ha identificado que el CP es muy limitativo dentro de su tipo penal al momento de tipificar el delito de conducción en estado de ebriedad enmarcado en el art. 274. Es por ello que se planteó la matriz de consistencia, la cual ayudó a identificar las categorías y subcategorías de nuestro análisis que se ve reflejado en las preguntas planteadas en la guía de entrevista, las cuales fueron desarrolladas con las respuestas emitidas por las fiscales y abogados que participaron en esta investigación para luego realizar la descripción y posterior interpretación de resultados.

### 3.7. Rigor científico

En el trabajo investigativo presente, aplicó el rigor científico mediante la guía de análisis documental, producto de que se analizó cada documento para poder establecer los criterios de tipificación de delito de conducción en estado de ebriedad, así mismo el instrumento fue validado mediante un juicio de expertos (ver tabla 03 y anexo 02), asimismo, se utilizó para esta investigación el análisis a partir de la recopilación de 20 revistas indexadas que contiene bibliografía a nivel internacional.

**Tabla 03**

#### ***Lista de expertos que validaron el instrumento***

Nombres	Apellidos	Cargo	Condición
José Antonio	Reyna Ferreyros	Docente tiempo completo	Aplicable
Rolando Javier	Vilela Apon	Docente tiempo completo	Aplicable
Victor Oswaldo	Mancilla Siancas	Docente tiempo completo	Aplicable

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos utilizado fue inductivo, hermenéutico y descriptivo.

Ya que el método inductivo, en palabras de Rodríguez y Pérez (2017) mencionan que, este método empieza en base a un estudio individual de los hechos y formula conclusiones de forma universal con base empírica. Posteriormente, Hermenéutico, para Maldonado (2016) es la habilidad de interpretar textos y revelar su significado, principalmente con aquellos de las escrituras y de ciclos relativamente antiguos.

En última instancia, se usó el método descriptivo, que, según (Guevara, et al., 2020) se basa en la utilización del lenguaje verbal y no se apoya en la cuantificación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta investigación se desarrolló en base a los principios éticos, de forma minuciosa puesto que se revisaron antecedentes internacionales y nacionales para lo cual se realizará una compilación de información honesta y veraz, puesto que cada tesis usada como antecedente presenta declaraciones de veracidad y turnitin; aplicándose de esta manera los principios de autonomía, justicia, beneficencia, así como no maleficencia.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados fueron estructurados de acuerdo a los objetivos de investigación y cada una de sus preguntas formuladas en el instrumento de recolección de datos como ha sido la guía de entrevista, para el objetivo general de la presente investigación que se basó en determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-distrito de independencia-lima, 2022” se formularon tres preguntas. Con respecto a la primera, ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad? Los expertos que fueron entrevistados La Rosa, Reynaga, Vásquez, Farfán, Fernández, Rodríguez, Peña Cabrera (2023) consideran que los criterios de tipicidad si garantizan una correcta adecuación de la conducta penal, en esa misma línea Pastor (2023) manifiesta que si garantiza y que el problema radica en la mala interpretación o interpretación errónea de la Policía y el Fiscal; por otro lado Meza (2023) solamente considera que los errores se dan en la investigación y que el error incide en el investigador (el fiscal). Empero, Aguirre (2023) considera que no garantizan una correcta adecuación debido a los diferentes contextos en los que se originan controversias; por otro lado, Reátegui (2023) indica que es el Juez quien a la hora de aplicar los criterios de tipicidad subsana cualquier error del legislador. Con respecto a la segunda pregunta, en su opinión: ¿Qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad? En ese contexto, los entrevistados Herrera, Rodríguez, Pastor (2023) consideraron que el efectivo Policial debe contar con herramientas que ayuden a descartar el estado étílico in situ. Por su parte, Meza (2023) menciona que se debe recaudar bien las pruebas. Según La Rosa (2023) indica que se debe tener en cuenta el rango de edad, por la madurez y expertise con la que cuenta el conductor, además si es que este cuenta con hijos que son niños o adolescentes, toda vez, que estos verán a su padre

manejar ebrio y normalizarán dicha conducta. Asimismo, Reynaga (2023) manifiesta que debe existir unificación de criterios al momento de aplicarlos. Por otro extremo, Vásquez (2023) se debe considerar el lugar en donde es intervenido el sujeto conduciendo ebrio, en el entendido que es un delito de peligro común. Tal es así que, Farfán (2023) solo manifiesta que solo se debe considerar si es que se emprende la conducta y si el sujeto está bajo los efectos del alcohol; así mismo, Fernández (2023) indica que además de considerar la conducta se debe verificar si el vehículo es eléctrico. Por lo que, Reátegui (2023) menciona que se debe tener en cuenta la velocidad con la que transitaba la persona a bordo de su vehículo. Por otro lado, Peña Cabrera (2023) señala que se debe aplicar un criterio más material que formal y que no puede haber un encaje literal de los hechos a un tipo penal.

En base a la tercera pregunta: ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo? Los expertos Pastor, Rodríguez, Aguirre, La Rosa, Vásquez (2023) consideran que si se realiza una incorrecta aplicación de los Criterios de Tipicidad, conllevarían a detenciones arbitrarias y se vulnerarían los derechos fundamentales de la Libertad y el Trabajo; así mismo Peña Cabrera (2023) manifiesta que los criterios de tipicidad son interpretativos y están dogmáticamente estructurados, por ello si se aplica de manera incorrecta se vulnerarían derechos fundamentales; por otro extremo los expertos Farfán y Fernández (2023) consideran que no solo se vulneran los derechos fundamentales de la libertad y el trabajo, sino que además al principio de legalidad y al debido proceso; otro punto, según Reynaga (2023) que si se vulnera el derecho a la libertad, pero no al trabajo. Por otro lado, Reátegui y Meza (2023) manifiestan que no, porque es un proceso inmediato y no supera los cuatro años de privación de la libertad.

Respecto al objetivo específico 1 que se basó en determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los

vehículos de uso particular, se formularon tres preguntas. La primera ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera). Juntamente los entrevistados La Rosa, Reynaga, Vásquez, Farfán, Reátegui, Fernández, Aguirre (2023) creen que los criterios de tipicidad objetiva sí garantizan una correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular; así mismo, Meza (2023) manifiesta que los criterios de tipicidad objetiva son una garantía para los operadores del derecho, mientras la norma sustantiva no sea inconstitucional. Además, Rodríguez y Pastor, señalan que, si garantizan, pero es muy importante y necesario el resultado del dosaje etílico. Según, Peña Cabrera (2023) indica que los criterios de tipicidad objetiva garantizan una correcta adecuación de la conducta para cualquier delito, es una herramienta para establecer si ese comportamiento ingresa al ámbito de protección de la norma.

La segunda pregunta: ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular? El entrevistado Peña Cabrera (2023) exterioriza que se debe establecer una suerte de estado de necesidad justificada. Para Pastor (2023) se deben implementar más laboratorios para la extracción de sangre de a los conductores; A su vez, Rodríguez (2023) indica que se debe aplicar otros criterios si con el vehículo de uso particular estaba realizando actividades informales además de encontrarse en estado de ebriedad al volante; además, Fernández (2023) expone que se debe tomar en cuenta la velocidad con la que fue sorprendido el conductor ebrio, toda vez, que se debe de toma en cuenta la puesta en peligro a la sociedad y se aplique un criterio diferenciado; Así mismo, Reátegui (2023) señala que se debe racionalizar el poder punitivo y debe existir unos criterios unificados entre instituciones operadoras de la justicia del derecho penal. Por su parte, Farfán (2023) menciona que se debe enfocar si el investigado realizó la conducta típica. En ese sentido,

Vásquez (2023) explica que se debe incluir y tomar en consideración al momento de aplicar los criterios de tipicidad, el lugar en donde se intervino y detuvo a la persona, por la puesta en peligro a la sociedad y a los vehículos eléctricos. Al mismo tiempo, para Reynaga (2023) se deben analizar sentencias, casaciones y normativas nacionales como internacionales. Igualmente, La Rosa (2023) manifiesta que se debe considerar la edad, los hijos que esto tuviera y la profesión del investigado. Por su parte, Meza (2023) valora la conducta y la peligrosidad que se pone a la sociedad. Por lo demás, desde el punto de vista de Aguirre (2023) se debe considerar la ausencia de tipicidad en la conducta, de no constituirse delito por no estar en el código penal. La tercera pregunta: ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad? Simultáneamente los expertos Aguirre, La Rosa, Farfán, Fernández, Pastor, Vásquez, Reátegui (2023) manifiestan que sí conllevan a detenciones arbitrarias y afectan gravemente el derecho constitucional a la libertad; del mismo modo, Reynaga y Rodríguez (2023) señalan que sí, sin embargo, si el ciudadano desconoce la norma penal, derechos y no reclama la intervención, detención o privación de la libertad y además de ello, no cuenta con una buena defensa legal normalmente puede ser víctima de atropellos del sistema de justicia. Por otro lado, Peña Cabrera (2023) considera que, de no aplicarse los criterios de tipicidad objetiva de manera correcta, estaremos frente a un hecho que no es un ilícito penal y, por lo tanto, no estamos frente a un ámbito de relevancia jurídico penal. Para el entrevistado Meza (2023) no se cometen detenciones arbitrarias para este delito, ya que se comete en estado de flagrancia y no hay afectación a la libertad.

Finalmente, para el objetivo específico 2 que se basó en determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de transporte público, se formularon tres

preguntas. La primera ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público? A la vez los entrevistados La Rosa, Reynaga, Vasquez, Reategui, Rodriguez (2023) están convencidos que los criterios de tipicidad subjetiva sí garantizan la correcta adecuación para el delito de manejar bajo la ingesta de bebidas alcohólicas, toda vez que existe conciencia y voluntad de realizar la conducta; conjuntamente, Meza y Pastor (2023) manifiestan que sí garantizan porque se califica el dolo, pero esta tiene valor con los medios de prueba que se logra alcanzar, en el caso de vehículos de transporte público se necesita el resultado de dosaje etílico de 0.25 g/l de alcohol en la sangre; colectivamente Peña Cabrera, Farfán, Fernández (2023) señalan el acto libera in causa, que se basa en el acto en donde el sujeto por propia voluntad se pone en ese estado a sabiendas que luego va a concretar el hecho ilícito y no prevé. Por otro lado, Aguirre (2023) expresa que lo criterios subjetivos no se toman en cuenta, porque en muchas detenciones solo se basan en el resultado de dosaje etílico. La segunda pregunta ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público? De manera conjunta, los entrevistados Pastor, Fernández, Rodríguez (2023) consideran que no hay que realizar muchos análisis, hoy en día el dolo se imputa al sujeto que actúa con conciencia y conocimiento al momento de realizar el hecho ilícito. Según, Aguirre (2023) manifiesta que se debe analizar si el sujeto pasaba por una urgencia o emergencia, tratándose de un estado de necesidad. Además, Meza (2023) señala que el presente art 274 del CP, no necesita mayor análisis, salvo que la doctrina traiga nuevas aristas o novedad que nos permita aplicar de mejor manera el delito señalado. Asimismo, Peña Cabrera (2023) señala que todo conductor sabe perfectamente cuáles son sus obligaciones, además que existe una suerte de sujeción del sujeto al derecho. El ordenamiento jurídico prescribe y sobre eso debe basarse. Que pueda haber algo de reproche al momento de determinación de la pena ya es algo distinto, empero, para determinar la vinculación subjetiva, según el

experto cree que es a toda persona que conduce o al menos que sea una persona que nunca había conducido en la vida, cuestión distinta con las personas que cuentan con su licencia de conducir y que lógicamente sabe que se trata de un elemento riesgoso, que requiere que la persona al momento de conducir este en sus perfectas condiciones psicosomáticas, psicosenoriales, por lo que hay un poco de racionalidad del ser humano en referencia al delito materia de investigación. Asimismo, La rosa (2023) expresa que se debe señalar el tipo de vehículo como combi, coaster o bus, porque mientras más grande el vehículo de transporte público, mayor es la puesta en peligro de bienes jurídicos de la sociedad, sin dejar de tomarse en cuenta la edad, los hijos y la profesión del sujeto. A su vez, para el experto Reynaga (2023) se debe analizar la jurisprudencia nacional e internacional; por lo que, para Vásquez (2023) se debe analizar los antecedentes similares a la conducta de conducción en estado de ebriedad y que éste no haya sido obligado a conducir ebrio o haber caído en error. Por lo demás, Farfán (2023) menciona que actualmente la jurisprudencia sigue mayormente la teoría volitiva, es decir que el dolo se imputará al agente en base al conocimiento y voluntad del agente que tuvo al momento de la comisión del delito. Al mismo tiempo, Reátegui (2023) menciona que se debe incluir el criterio de considerar solamente el dolo directo en el art. 274.

La tercera pregunta ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?, para el entrevistado Peña Cabrera (2023) quien menciona que todo ser humano tiene la obligación de cautelar el orden y la seguridad pública, además adoptar las medidas de precaución suficientes, tienes que asumir consecuencias, los costes de su obrar antijurídico, esa son las reglas del juego en el estado constitucional de derecho, cada quien responde a sus propios actos y es la vinculación que tiene todo ser humano al derecho y de éste el de cumplir y acatar a los que las normas de tránsito prescriben. Por su parte, Meza (2023) manifiesta que debido a que se trata

de un delito en flagrante, no se cometen detenciones arbitrarias para este delito y no hay afectación al trabajo. Conjuntamente los expertos Aguirre, La Rosa, Vásquez, Reátegui (2023) consideran que si se cometen detenciones arbitrarias si se aplica de manera incorrecta los criterios de tipicidad objetiva. Asimismo, Farfán (2023) nos menciona que toda aplicación incorrecta, de toda imputación subjetiva u objetiva, conllevan a la vulneración de derechos fundamentales de la persona y que los primeros derechos constitucionales en juego dentro del proceso penal son la libertad, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa. De modo simultaneo, Pastor y Fernández (2023) refieren que además de que la incorrecta aplicación del criterio subjetivo invita a cometer detenciones arbitrarias, existe una vulneración del derecho al trabajo, debido a que muchas personas que son sorprendidas conduciendo ebrios, pertenecen al sector del transporte público, lo cual en adelante les imposibilitan trabajar por un tiempo prolongado.

Por su parte, Reynaga (2023) manifiesta que la incorrecta aplicación de criterios conlleva a detenciones arbitrarias, empero, no a la afectación del derecho constitucional del trabajo, tanto que la detención o sanciones que se producen debido a conducir ebrio un vehículo de transporte público son correctas, toda vez que, el agente que tiene como fuente de ingresos el realizar dicho servicio, debió prever con mucha más razón las consecuencias que conllevarían sus actos. Mientras que, Rodríguez (2023) considera que no conlleva a detenciones arbitrarias y afectaciones al derecho constitucional del trabajo, pues en este caso prima la conducta del sujeto en el hecho delictivo, dejando en segundo plano si hubo o no una incorrecta aplicación de la tipicidad subjetiva.

De lo descrito líneas arriba, para el objetivo general, los resultados indican que los criterios de tipicidad sí garantizan una correcta adecuación de la conducta penal y consideran que el problema se manifiesta a la hora de que se da una mala o errónea interpretación por parte de la Policía y el Fiscal. Sin embargo, es muy complejo que en todos los casos se garantice una correcta adecuación de la conducta de manera absoluta, toda vez que los contextos en los que se suscita este delito son muy amplios. Sumado a ello indican que, para garantizar la correcta adecuación de la conducta para conducir ebrio se debe aplicar los siguientes considerandos: herramientas que faciliten al personal PNP el descarte de la comisión del delito de conducir ebrio, la edad y expertise de los conductores, el lugar en donde fue intervenido, toda vez que no todo lugar representa un peligro para la sociedad, la velocidad, regulación para los vehículos eléctricos y de la falta de unificación de criterios interinstitucionales.

Por otro lado manifiestan que los criterios de tipicidad son interpretativos y están dogmáticamente estructurados, por lo que consideran que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad conlleva a detenciones arbitrarias y en consecuencia a vulneraciones de los derechos fundamentales como la libertad, el trabajo y también del principio de legalidad y el debido proceso; y si vulnera el derecho a la libertad, mas no, al trabajo; además, que no se vulneran derechos fundamentales porque es un proceso inmediato y no supera los cuatro años de pena como para tomarse en cuenta otros criterios. De los resultados antes mencionados, se interpreta que los criterios de tipicidad establecidos en la norma sí permiten garantizar la adecuación de la conducta delictiva de conducir en estado de ebriedad, la mismas que están sujetas a las interpretación que finalmente será ejecutada parte de la Policía y el Fiscal; éste último en la aplicación de sus facultades podría cometer alguna arbitrariedad como la vulneración al derecho a la libertad, principio de legalidad y al debido proceso, puesto que el Art. 274 del CP., es muy limitado por las razones, que no consideran los siguientes puntos: la edad, la expertise, el lugar de los hechos y la falta de unificación de criterios interinstitucionales. Los resultados fueron comparados con la tesis de Kaiser y Montalvo (2021)

quienes investigaron acerca del estado de ebriedad como la causante de accidentes de tránsito en Ecuador, su objetivo fue realizar un análisis de tipicidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito (LOTTT) y Seguridad Vial Reglamento (SVR) se pudo determinar que su normativa establece como criterio para tipificar el delito en cuestión al nivel de alcohol de en la sangre.

Amuño et. al (2020) investigaron con relación a la auditoria pública y el hecho delictuoso de conducir bajo la ingesta de bebidas alcohólicas en la provincia de Coronel Portillo durante el periodo 2016 – 2017, tuvieron como objetivo instaurar la relación acerca del control social y el delito de manejar bajo la influencia del alcohol en la provincia antes mencionada, a lo cual concluyeron que los catálogos de opinión demuestran que la revisión social por medio de la aplicación de penas más tajantes no han logrado disminuir el delito de conducir bajo los efectos del alcohol en vehículos motorizados. Herrera y Bautista (2022) investigaron acerca de manejar un vehículo bajo el consumo de bebidas alcohólicas y su índice acerca de los accidentes automovilísticos en el distrito de Yarinacocha, concluyeron que existe incidencia significativa entre manejar bajo la ingesta de bebidas alcohólicas y los accidentes automovilísticos y los factores influyentes son la sociedad y la justicia.

Muñoz (2019) investigó acerca del proceso inmediato y el hecho delictivo de manejar en estado etílico en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Huacho-2017 a lo cual concluyó que el 92% de la cifra en estudio registró que son constantes este tipo de métodos trazados por el representante de la Fiscalía, lo que vislumbra, los manejos de criminalidad del Estado basado en robustez de penas por estos actos, no se dan como se esperaba acerca de la disminución de este delito. Que finalmente se consolida con lo citado por Tixi y Machado y Bonilla (2021) la tipicidad es el primer elemento del delito, la representación de formas de conductas socialmente relevantes que, partiendo desde el principio de lesividad, da a entender la puesta en peligro de un bien jurídico protegido. Por otro lado, la carencia de algunos elementos descritos en el tipo penal o

la exposición a peligro conlleva a la atipicidad de la conducta. Utilizando como referencia que para Almanza y Peña (2010) la tipicidad es el acomodamiento del accionar humano de forma voluntaria, sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Considero que está correcto, toda vez que es necesario que la conducta humana de conducir en estado de ebriedad tiene que cumplirse estrictamente en todos sus parámetros, ya que el tipo se establece debido a los componentes objetivos, sin embargo, de manera enunciada, reúne componentes subjetivos, a modo que da a entender circunstancias psicológicas del individuo al instante de ejecutar la conducta tipificada y poder ser interpretada desde “La teoría de la pena”, que es aplicada a las conductas humanas y exigen que se cumplan necesariamente los requisitos que el derecho penal debe respetar existiendo proporcionalidad al momento de imponer una sanción según el hecho ilícito que se haya cometido.

Para el primer objetivo específico el cual es determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular. Los resultados mostraron que los criterios de tipicidad son herramientas que sirven a los operadores de justicia para establecer si ese comportamiento ingresa al ámbito de protección de la norma. Del mismo modo indican que los criterios de tipicidad objetiva sí garantizan una correcta adecuación de la conducta en el delito de conducir ebrio un vehículo de uso particular. Además, los puntos de análisis a tenerse en consideración son las de establecer la unificación de criterios interinstitucionales, la velocidad con la que se sorprende al conductor, mayores laboratorios que faciliten otorgar de una manera más celeridad los resultados de dosaje etílico, sin dejarse de lado la edad, velocidad y por supuesto, tomar en cuenta las casaciones y jurisprudencias tanto nacionales como internacionales. Finalmente se mencionó que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva conlleva a detenciones arbitrarias y afecta gravemente el derecho constitucional a la libertad, al mismo tiempo si el ciudadano desconoce la norma puede ser víctima de atropellos del sistema de justicia; mientras que para uno de los

juristas no hay afectación alguna a la libertad porque la detención se realiza en flagrancia. Por consiguiente, los resultados se interpretan en que los criterios de tipicidad objetiva sí garantizan una correcta adecuación de la conducta de manejar en estado de ebriedad, aparte de que para sea tipificado como válido este delito, es necesario el resultado dosaje etílico establecido en el art. 274 del CP, por lo que de eso depende la situación jurídica del que conduce bajo los efectos del alcohol. Por lo último se realizó la comparación datos con las tesis de Zaragocin (2020) quien investigó concerniente al cambio del COIP Ecuatoriano respecto del sistema sancionador en la transgresión por manejar vehículos motorizados bajos los efectos del alcohol con el fin de terminar la alta tasa de accidentes automovilísticos y desquebrajar los bienes jurídicos que se protege, mientras que, Burgos y Cedeño (2021) investigaron observaciones jurídicas de la pena que se interpone en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (COIP) a conductores causantes de muerte en estado de embriaguez, su objetivo fue dar una propuesta válida y de carácter jurídico, que tenga eficacia y modifique el art. 376 del COIP con la finalidad de que haya una educada proporción sobre la pena impuesta a conductores, en ese sentido Paredes (2021) investigó la eficiencia que tiene el Derecho Administrativo Sancionador sobre la realización del delito de manejar en bajo los efectos del alcohol, Arequipa 2018-2019, se concluyó que el derecho administrativo sancionador no muestra eficacia con relación a la certeza del derecho penal enmarcada en el Art. 274 del CP.

Por esta razón, se llega a determinar que la temporada comprendida entre los años 2018-2019 se vio a favor de la contradicción de las infracciones consumadas por personas que conducen y dieron resultados positivos en el examen de cualitativo como en el cuantitativo, además de poder verificar que se cometió el delito de manejar bajo la ingesta de bebidas alcohólicas y en esa misma línea, Tambini (2021) investigó la aplicación de infracciones imposición de la sanción en vía administrativa y penal por manejar bajos los efectos del alcohol, quebrantando el Principio NE BIS IN IDEM en el Perú a lo cual concluyó que después de la investigación ejecutada con 61 casos de manejo en bajo la ingesta de

bebidas alcohólicas resueltos por el primer, segundo y tercer juzgado penal (unipersonal) de Huancayo: i) La jurisdicción administrativa aplica la infracción, no diferencia si el acto es delito; ii) El Ministerio Público y el Poder Judicial, solamente valora el componente objetivo -dosaje etílico-, para tener en consideración que el acto es delito; iii) Las sanciones de carácter administrativo como son las multas y suspensiones por manejar el vehículo tienen más peso en el ámbito penal; iv) El proceso de carácter administrativo sancionador, no se puede anular, mucho menos cambiar la infracción impuesta en la presente vía. Finalmente, la autora determinó que existe una gran afectación flagrante al principio Ne Bis In Idem, porque se da la triple identidad que viene a ser el mismo hecho, el mismo sujeto y el mismo fundamento. A modo de análisis el criterio objetivo se desarrolla dentro de las condiciones que desarrolla la teoría imputación objetiva, la misma que se fundamenta en el reconocimiento de una acción que, para ser considerada típica, esta deba encontrarse dentro del tipo penal, condición que será válida, siempre y cuando se cumplan con todos los componentes adecuados: sujeto, conducta y objeto material del delito (Gimbernat, 1987) que va directamente relacionado con la tipicidad objetiva, la misma que es considerada como la representación de las conductas sociales más resaltantes, en el contexto que, partiendo del principio de legalidad, donde todo hecho para ser considerado delito debe estar positivado y el principio de lesividad, presume la exposición a peligro de los bienes jurídicos protegidos por el estado dentro del marco de la constitución.

El segundo objetivo específico que fue determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público. Los resultados describen que la tipicidad subjetiva sí garantiza una correcta adecuación de la conducta para el delito de conducir bajo la ingesta de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte público, toda vez que existe conciencia y voluntad para realizar dicho acto, además de ello para que el dolo tenga valor se tiene que esperar el resultado positivo del dosaje etílico, en el caso de vehículos de transporte público el

valor debe ser igual o mayor a 0.25 g/l en la sangre. A su vez, mencionan acerca del Actio Libera In Causa, que se basa en el acto en donde el agente por voluntad propia se coloca en dicho estado teniendo en cuenta que luego va a concretar el hecho ilícito y no lo prevé. Con respecto a los puntos de análisis que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad subjetiva manifiestan que: se debe tomar en consideración si el sujeto pasa por una emergencia o urgencia propia o de un familiar y manejar bajo los efectos del alcohol es la única alternativa de auxiliarlo, tratándose de un estado de necesidad; se debe considerar el tamaño del vehículo porque ante mayor tamaño las consecuencias por ende son mayores; por otro lado y consideran que todo sujeto sabe sus obligaciones al conducir éste debe encontrarse en perfectas condiciones psicosomáticas y psicosenoriales.

Mientras que, se da una incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva si se cometen detenciones arbitrarias y se vulnera el derechos al trabajo y otros más; por otro lado, otros manifiestan que no se vulnera el derecho al trabajo, toda vez, que la persona que tiene como fuente de ingresos realizar el servicio de transporte público, esta debe prever con mayor cautela los resultados a los que conllevarían su accionar y no obstante otros señalan que no se vulnera ningún derecho debido al estado de flagrancia en la que se detiene a la persona. Los resultados antes mencionados se deducen finalmente en que los criterios de tipicidad subjetiva si garantizan una correcta adecuación de la conducta, toda vez, que el individuo que comete el delito de conducción en estado de ebriedad, se pone en tal condición, pudiendo prever desde un inicio, por lo que actúa con voluntad propia y es juzgado desde actio libera in causa. Sin embargo, no se podría hablar de este criterio, sin antes haberse cumplido todos los requisitos de la tipicidad objetiva, los mismos resultados que fueron comparados con las tesis desarrolladas por Quito (2022) quien investigó la diferencia entre las sanciones en la desobediencia al tránsito debido al manejo en estado de ebriedad en Ecuador, el objetivo general fue examinar las diferencias acerca de la aplicación de infracciones normadas en las regulaciones del tránsito por conducir en estado etílico, definidas en el

COIP y la de Montsant (2018) que investigó acerca del manejar en estado de ebriedad: el papel de la personalidad y la teoría de la conducta planificada en España, que tuvo como principal objetivo identificar las características psicológicas del manejo de las causas del alcohol para mejorar los programas de prevención e intervención, y ayudar a reducir la siniestralidad vial.

De la tesis con la cual se realizó las comparaciones que todas las tesis concuerdan que el delito de conducir en estado de ebriedad es ejecutado mediante una acción planificada del sujeto, la cual tiene fundamento en la teoría de la acción planificada que muestra un patrón válido que ayuda a pronosticar las conductas humanas (exceso de velocidad, conducción bajo la ingesta de alcohol y drogas). Asentándose en cuatro criterios: el control percibido: que es la capacidad del individuo para responder ante eventualidades que se puedan suscitar, bajo el sustento de su expertise y recursos que tiene; la norma subjetiva: que muestra la presión social en la persona que producto de ello puede o no consumar el hecho; intención: conocimiento, voluntariedad o culpabilidad; y la conducta: entendida como la materialización de los hechos (Pintado, 2017) dado que prima la intencionalidad del autor del hecho material y las circunstancias, conjuntamente de la consumación el ilícito penal.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye que los criterios de tipicidad aplicados al delito de conducción en estado de ebriedad, garantizan una adecuación parcial de la conducta, debido a que existen limitaciones dentro del segundo párrafo del art. 274 del Código Penal.
2. Se considera que los criterios de tipicidad objetiva garantizan de manera parcial una correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad, porque el tipo penal carece de algunos alcances normativos y por ello se imponen sanciones desproporcionadas, deviniendo en vulneraciones a los derechos fundamentales del sujeto que comete el delito.
3. Los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad, toda vez que, se evalúa el actio libera in causa, que significa que el sujeto por su propia voluntad se puso en esa condición de manejar ebrio, pudiendo prever el hecho desde el momento previo a sabiendas que luego ejecutaría dicha acción, por lo cual se da por validada la planificación de su conducta.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar dentro del tipo penal en su segundo párrafo del art 274 del Código Penal mayores alcances para la determinación de los criterios de tipicidad del delito de conducción en estado de ebriedad y de esta forma garantizar la adecuación de la conducta de forma más completa.
2. Se recomienda que en el Código Penal se debería incluir al tipo penal del art. 274 en su segundo párrafo como criterios de tipicidad objetiva las siguientes condicionantes: el tipo de vehículo, la expertise y edad del conductor.
3. Se recomienda que, para el criterio de tipicidad subjetiva, se implemente un tercer párrafo dentro del tipo penal en el art. 274 que señale específicamente la conducta del sujeto entendida como actio libera in causa sea considerado como agravante y no como atenuante de la responsabilidad penal aplicado específicamente en este delito, dado que los reportes brindados por el INEI nos confirman que el delito va en aumento de manera progresiva en estos últimos 6 años, por lo cual la pena debe ser mayor a los tres años de privativa de la libertad.

## REFERENCIAS

- Acuerdo entre la República del Perú y la República federativa del Brasil, para facilitar el tránsito de vehículos de uso particular. Del 11 de Diciembre del 2009. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2232612-1>
- Amuño, L., Bocanegra, L., Vásquez R. (2019). “El control social y el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Coronel Portillo, 2016 - 2017” Repositorio Universidad Nacional de Ucayali. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4342>
- Arellano, J., Mendivil, C. (2020). Teoría del Delito y Teoría del Caso. <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF>
- Burgos, D., Cedeño, B. (2021). Análisis jurídico de la pena impuesta en el COIP a conductores causantes de muerte en estado de embriaguez. Repositorio de Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/57999>
- Castro, C. (2022). Strong predictors of offender drivers: Drug and alcohol addiction and the inability to dissociate binge alcohol or drug consumption from driving. Revoking their driver’s licence may not be enough. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1369847822002881?via%3Dihub>
- Código Penal. Decreto Legislativo 635, 03 de abril 1991 (Perú)
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N° 180, 10 de febrero 2014 (Ecuador)
- Corte Superior de Justicia de Huánuco, sala de apelaciones, Ex. 00175-2017-0 del 02 de Mayo.

Dijken, J. et al. (2020). The influence of alcohol (0.5‰) on the control and manoeuvring level of driving behaviour, finding measures to assess driving impairment: A simulator study.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S136984782030454X>

Disassa, A., Kebu, H. (2019). Psychosocial factors as predictors of risky driving behavior and accident involvement among drivers in Oromia Region, Ethiopia.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2405844019304062>

Fell, J. et al. (2020). The effectiveness of alternative transportation programs in reducing impaired driving: A literature review and synthesis.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0022437520301043?via%3Dihub>

Fernández, C. (2017). La teoría jurídica del delito. En: Apuntes de teoría jurídica del delito. Valdivia: Universidad Austral de Chile.

<https://www.doccity.com/es/teoria-juridica-del-delito-28-2/4409975/>

Gimbernat, E. (1987). ¿Qué es la imputación objetiva?

<https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/4236>

Goncalves, P. et al. (2021). Simultaneous Alcohol/Cannabis Use and Driving Under the Influence in the U.S.

[https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797\(21\)00606-1/fulltext](https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797(21)00606-1/fulltext)

Guevera et al. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)

<https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

- Herrera, R., Bautista, F. (2019). Conducción en estado de ebriedad y su incidencia en los accidentes de tránsito en el distrito de Yarinacocha provincia de Coronel Portillo, 2019. Repositorio Universidad Nacional de Ucayali. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6056>
- Hernández, R. et al. (2014) Metodología de la Investigación Científica. [https://www.academia.edu/32697156/Hern%C3%A1ndez\\_R\\_2014\\_Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion](https://www.academia.edu/32697156/Hern%C3%A1ndez_R_2014_Metodologia_de_la_Investigacion)
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2020) Metodología de la Investigación Científica, las tutas cuantitativa, cualitativa y mixta. <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/09/metodologia-de-la-investigacion-las.html>
- Hostiuc, S., et al. (2021) Driving under the influence of alcohol during the COVID-19 pandemic. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0379073821003960?via%3Dihub>
- Hwang, S., y Berry, F. (2019). Deterring Drunk Driving: Why Some States Go Further Than Others in Policy Innovation. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6572683/#:~:text=Our%20results%20suggest%20that%20if,the%20adoption%20of%20DUI%20policies.>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Perú: Participación de la población en la actividad económica 2017. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1676/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1676/libro.pdf)
- Jackobs, G. (1998). Sobre la Teoría de la Pena. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-sobre-la-teoria-de-la-pena-9789586163491.html>

- Jomnonkwao, S., Uttra, S., Ratanavaraha, V., (2021). Analysis of a driving behavior measurement model using a modified driver behavior questionnaire encompassing texting, social media use, and drug and alcohol consumption. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2590198221000063?via%3Dihub>
- Jakobs, G. (1998). Teoría De La Pena (1ra. ed). Bogotá. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20170508\\_03](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03)
- Ley 24.449. Ley de tránsito. (06 de febrero 1995). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/818/actualizacion#:~:text=Queda%20prohibida%20la%20retenci%C3%B3n%20o,u%20ordenados%20por%20juez%20competente>.
- Le Daré, B. et al. (2021) Alcohol and drug consumption among motor vehicle drivers in the Brittany region of France: A 9-year cross-sectional population study. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2211335521001443?via%3Dihub>
- Kaiser, E., y Montalvo, M. (2021). Estado de embriaguez como causa de accidentes de tránsito. Repositorio de Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/54250/1/Kaiser%20Edwin-Montalvo%20Maria%20Jos%C3%A8%20BDER-TPrG%20116-2021>
- Maldonado, R. (2016). El método hermenéutico en la investigación cualitativa. [https://www.researchgate.net/publication/301796372\\_EL\\_METODO\\_HERMENEUTICO\\_EN\\_LA\\_INVESTIGACION\\_CUALITATIVA](https://www.researchgate.net/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA)
- Marti-Belda, A. et al. (2019). Persistent Traffic Offenders: Alcohol Consumption and Personality as Predictors of Driving Disqualification. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1889-18612019000200004&script=sci\\_abstract&tlng=pt](https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1889-18612019000200004&script=sci_abstract&tlng=pt)

- Martínez, E. (2022). El control de la acción como criterio para determinar la consumación de del delito de conducción en estado de ebriedad. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/facderccpp/article/view/5301>
- Maurer, J., et al (2021). Suspicion of driving under the influence of alcohol or drugs: Cross sectional analysis of drug prevalence in the context of the Swiss legislation. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0379073821004011>
- Meesmann, U., Torfs, K., Cools, M. (2020). Socio-cognitive factors in road safety monitoring – Cross-national comparison of driving under the influence of alcohol, drugs or medication. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0386111220300765>
- Montsant, G. (2018). Conducció sota els efectes de l'alcohol: el paper de la personalitat i la Teoria de la Conducta Planificada. Repositorio Universitat de Barcelona. <https://www.tdx.cat/handle/10803/666371#page=1>
- Muñoz, F. (2019). Proceso inmediato y el delito de conducción en estado de ebriedad en el segundo juzgado de investigación preparatoria, Huacho-2017. Repositorio Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle>
- Nazif-Munoz, J., et al. (2022). A new alcohol-related traffic law, a further reduction in traffic fatalities? Analyzing the case of Turkey. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0022437522001293>
- Nishitani, Y. (2019). Alcohol and traffic accidents in Japan. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0386111219300470?via%3Dihub>

- Paredes, G. (2021). Eficacia del Derecho Administrativo Sancionador frente a la comisión del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, Arequipa 2018-2019. Repositorio Universidad Tecnológica del Perú. <https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle>
- Peña, O., y Almanza, F. (2010). Teoría del Delito – Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. <https://www.iberlibro.com/primer-edicion/Teor%C3%ADa-delito-Manual-pr%C3%A1ctico-aplicaci%C3%B3n-caso/30447607025/bd>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. Revista Interamericana de Bibliotecología. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-09762022000300004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-09762022000300004)
- Pintado, M. (2017). Aplicación de la Teoría de la Conducta Planificada en la Seguridad Vial: velocidad, alcohol y drogas. <https://repositorio.ucam.edu/handle/10952/2678>
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC actualizado al mes de Julio del 2020 (Perú).
- Rivero, J. (2017). A propósito de la teoría del delito: ¿es aún necesaria en el sistema acusatorio mexicano? Revista In Jure Anáhuac Mayab. <http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/19>
- Rodríguez, A., y Pérez, A. (2017). Métodos de indagación y construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-81602017000100179](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-81602017000100179)

- Rojas, F. (2012). Consecuencias penales y administrativas de conducir un vehículo en estado de ebriedad: “un trago más si importa”  
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4160>
- Quito, D (2022). La desproporcionalidad de las penas en la contravención de tránsito por conducción en estado de embriaguez. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca.  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/39600>
- Sáez, J. (2017). Investigación educativa. Fundamentos teóricos, procesos y elementos prácticos. Editorial UNED-Madrid.
- Scherer, J. (2019). Drug use and driving behaviors among drivers with and without alcohol-related infractions.  
<https://www.scielo.br/j/trends/a/hrDHvpYmjH7FBHpFtDpQJMy/?lang=en>
- Smailovic, E. et al. (2022). A review of factors associated with driving under the influence of alcohol.  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2352146523001837>
- Tambini, L. (2021). La imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, vulnera el Principio NE BIS IN IDEM en el Perú. Repositorio Universidad Continental.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9327/4/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Tambini\\_Vivas\\_2021](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9327/4/IV_PG_MDDP_TE_Tambini_Vivas_2021)
- Terán, W. (2020). La Tipicidad en la Teoría del Delito.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7467932#:~:text=Se%20concluy%C3%B3%20que%20la%20tipicidad,comportamiento%20prohibitivo%20espec%C3%ADfico%20del%20delito.>

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Transporte–Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Valarezo, E., et al. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100331](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331)

Van Dijken et al. (2020). The influence of alcohol (0.5%) on the control and manoeuvring level of driving behaviour, finding measures to assess driving impairment: A simulator study. [https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S136984782030454X#:~:text=suddenly%20merging%20car\).-Results,was%20also%20affected%20by%20alcohol](https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S136984782030454X#:~:text=suddenly%20merging%20car).-Results,was%20also%20affected%20by%20alcohol)

Wiedemann, K., et al. (2018). Effect of different alcohol levels on take-over performance in conditionally automated driving. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S000145751830099X>

Wilson, M., et al. (2017). Driving under the influence behaviours among high school students who mix alcohol with energy drinks. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0091743517304772>

Yoshida, K., et al. (2022). The potential effect of ethyl alcohol elution from liner type denture adhesives on breath alcohol concentration and determination of drunk driving. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1991790222003221>

Zaragocin, J. (2020) Reforma al Código Orgánico Integral Penal respecto del Régimen Sancionador en la Contravención por conducir vehículos motorizados en estado de embriaguez para evitar el elevado índice de accidentes de tránsito y lesionar bienes jurídicos protegidos. Repositorio digital Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/23564>

## ANEXOS

### ANEXO 01.- Matriz de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>		
¿De qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad – Distrito de Independencia, Lima, 2022?	Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.	<b>Categoría 1:</b> Criterios de tipicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Subcategorías 1: Tipicidad objetiva</li> <li>➤ Subcategorías 2: Tipicidad subjetiva</li> </ul>
<b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b>	<b>Categoría 2:</b> Conducción en estado de ebriedad	
¿De qué manera los criterios de tipicidad <b>objetiva</b> garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular?	Determinar de qué manera los criterios de tipicidad <b>objetiva</b> garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Subcategorías 1: Conducción en estado en ebriedad en vehículos de uso particular.</li> <li>➤ Subcategorías 2: Conducción en</li> </ul>

---

**PROBLEMA ESPECIFICO 2**

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

¿De qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado ebriedad en vehículos de transporte público?

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado ebriedad en vehículos de transporte público.

estado en ebriedad en vehículos de transporte público.

---

## ANEXO 02.- Validación de instrumento por expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: José Antonio Reyna Ferreras

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: .....y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Jiervo Manuel Mori Correa  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR (A)  
D.N.I. 72850574



### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	José Antonio Reyna Ferreyros	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica (X) Educativa (X)	Social ( ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.



Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Mori Correa, Piero Manuel
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Independencia
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Criterios de tipicidad, con subcategorías: Tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva; como categoría 2: Conducción en estado de ebriedad, con subcategorías: Conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público y conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular; cuyo objetivo general es: Determinar de qué manera los criterios de Tipicidad garantizan la correcta adecuación de conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

### 3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

### 4. Soporte teórico

Categoría	Sub categorías	Definición
<b>Criterios de Tipicidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• subcategoría 1: criterios de tipicidad objetiva</li><li>• subcategoría 2: criterios de tipicidad subjetiva</li></ul>	El autor Valarezo (2019) La tipicidad es el elemento fundamental para la establecer si una conducta es delito o no, si se carece de este elemento no podrá ser posible hablar de delito cuando no se estipule en la norma penal y mucho menos se podría hablar de punibilidad bajo el principio de legalidad.



<b>Conducción en Estado de Ebriedad</b>	<p>Subcategoría 1: Conducción en Estado de Ebriedad en Vehículos de transporte Público</p> <p>subcategoría 2: Conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular</p>	<p>El autor Montsant (2018) investigó acerca del manejar en estado de ebriedad: el papel de la personalidad y la teoría de la conducta planificada en España, el objetivo fue identificar las características psicológicas del manejo de los causas del alcohol para mejorar los programas de prevención e intervención, y ayudar a reducir la siniestralidad vial.</p>

### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento: "Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022" elaborado por Piero Manuel Mori Correa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.



son adecuadas.	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

**Primera categoría:** Criterios de Tipicidad

**Objetivo de la Categoría 1:** Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

**Segunda Categoría:** Conducción en estado de ebriedad.



**Objetivo de la Categoría 2:** Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

Objetivo General					
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>1 ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	4	3	4	
<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p> <p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido..</p>	<p>2 En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	4	3	3	



	3¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?	4	4	3	
<b>Objetivo Específico 1</b>					
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> <p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p>	4 Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)	4	4	3	
	5¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?	3	4	4	



<p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido..</p>	6 ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectando el derecho constitucional de la libertad?	4	3	4	

**Objetivo Específico 2**

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem comprende fácilmente, decir, sintáctica semántica adecuadas.</p>	7 ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?	4	4	3	
	8 ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de	4	3	4	



<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica</p>	<p>conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?</p>				
<p>con la dimensión o indicador que está midiendo</p> <p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial importante, decir debe ser incluido.</p>	<p>¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectando al derecho constitucional como el trabajo?</p>	4	3	4	

Firma del Experto validador

JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS  
ABOGADO  
REG. C.A.C. 6999

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor: Rolando Javier Vilela Afon

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: .....y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Piero Manuel Mori Correa

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR (A)

D.N.I. 72850574



### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Rolando Javier Vilchez Apón
Grado profesional:	Maestría (✓)                      Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa (✓)                      Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (✓)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.



Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Mori Correa, Piero Manuel
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Independencia
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Criterios de tipicidad, con subcategorías: Tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva; como categoría 2: Conducción en estado de ebriedad, con subcategorías: Conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público y conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular; cuyo objetivo general es: Determinar de qué manera los criterios de Tipicidad garantizan la correcta adecuación de conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

### 3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

### 4. Soporte teórico

Categoría	Sub categorías	Definición
Criterios de Tipicidad	<ul style="list-style-type: none"><li>• subcategoría 1: criterios de tipicidad objetiva</li><li>• subcategoría 2: criterios de tipicidad subjetiva</li></ul>	El autor Valarezo (2019) La tipicidad es el elemento fundamental para la establecer si una conducta es delito o no, si se carece de este elemento no podrá ser posible hablar de delito cuando no se estipule en la norma penal y mucho menos se podría hablar de punibilidad bajo el principio de legalidad.



<b>Conducción en Estado de Ebriedad</b>	Subcategoría 1: Conducción en Estado de Ebriedad en Vehículos de transporte Público  subcategoría 2: Conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular	El autor Montsant (2018) investigó acerca del manejar en estado de ebriedad: el papel de la personalidad y la teoría de la conducta planificada en España, el objetivo fue identificar las características psicológicas del manejo de los causas del alcohol para mejorar los programas de prevención e intervención, y ayudar a reducir la siniestralidad vial.

### **5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el instrumento: "Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022" elaborado por Piero Manuel Mori Correa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.



son adecuadas.	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

**Primera categoría:** Criterios de Tipicidad

**Objetivo de la Categoría 1:** Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

**Segunda Categoría:** Conducción en estado de ebriedad.

**Objetivo de la Categoría 2:** Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

Objetivo General					
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>1 ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	4	4	3	
<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p> <p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido..</p>	<p>2 En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	3	4	4	



	3 ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?	4	3	4	
<b>Objetivo Especifico 1</b>					
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> <p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p>	4 Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)	3	4	4	
	5 ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?	4	3	4	



<p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido..</p>	<p>6 ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectando el derecho constitucional de la libertad?</p>	3	3	4	
	<b>Objetivo Específico 2</b>				
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>7 ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?</p>	4	3	3	
	<p>8 ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de</p>	4	3	4	



<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica</p>	<p>conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?</p>	3	4	4	
<p>con la dimensión o indicador que está midiendo</p> <p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial importante, decir debe ser incluido.</p>	<p>¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectando al derecho constitucional como el trabajo?</p>	4	3	4	

Firma del Experto validador

C.V. 60308

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor: Victor Oswaldo Manólls Sánchez

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: .....y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Piero Manuel Mori Correa

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR (A)

D.N.I. 72850574

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Jorge Oswaldo Mancilla Blancas	
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor <input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clínica ( ) Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Social ( ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.



Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Mori Correa, Piero Manuel
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Independencia
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Criterios de tipicidad, con subcategorías: Tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva; como categoría 2: Conducción en estado de ebriedad, con subcategorías: Conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público y conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular; cuyo objetivo general es: Determinar de qué manera los criterios de Tipicidad garantizan la correcta adecuación de conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

4. Soporte teórico

Categoría	Sub categorías	Definición
<b>Criterios de Tipicidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• subcategoría 1: criterios de tipicidad objetiva</li><li>• subcategoría 2: criterios de tipicidad subjetiva</li></ul>	El autor Valarezo (2019) La tipicidad es el elemento fundamental para la establecer si una conducta es delito o no, si se carece de este elemento no podrá ser posible hablar de delito cuando no se estipule en la norma penal y mucho menos se podría hablar de punibilidad bajo el principio de legalidad.

<b>Conducción en Estado de Ebriedad</b>	<p>Subcategoría 1: Conducción en Estado de Ebriedad en Vehículos de transporte Público</p> <p>subcategoría 2: Conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular</p>	<p>El autor Montsant (2018) investigó acerca del manejar en estado de ebriedad: el papel de la personalidad y la teoría de la conducta planificada en España, el objetivo fue identificar las características psicológicas del manejo de los causas del alcohol para mejorar los programas de prevención e intervención, y ayudar a reducir la siniestralidad vial.</p>

### **5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el instrumento: “Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022” elaborado por Piero Manuel Mori Correa en el año 2023. De acuerdo con lossiguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.



son adecuadas.	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

### Categorías y subcategorías del instrumento:

**Primera categoría:** Criterios de Tipicidad

**Objetivo de la Categoría 1:** Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

**Segunda Categoría:** Conducción en estado de ebriedad.



**Objetivo de la Categoría 2:** Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

Objetivo General					
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>1 ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	4	3	3	
<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p> <p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido..</p>	<p>2 En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	4	3	4	



	3 ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?	3	3	4	
<b>Objetivo Específico 1</b>					
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> <p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p>	4 Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)	4	3	3	
	5 ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?	3	4	3	



<p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido..</p>	<p>6 ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectando el derecho constitucional de la libertad?</p>	<p>4</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	
<p><b>Objetivo Específico 2</b></p>					
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
<p><b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica semántica son adecuadas.</p>	<p>7 ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	
	<p>8 ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de</p>	<p>4</p>	<p>4</p>	<p>4</p>	



<p><b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica</p>	<p>conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?</p>				
<p>con la dimensión o indicador que está midiendo</p> <p><b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial importante, decir debe ser incluido.</p>	<p>¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectando al derecho constitucional como el trabajo?</p>	3	4	3	

Firma del Experto validador

CDI: 50154

DNI: 10029911

## ANEXO 03.- Guía de entrevista

### GUIA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022

**Entrevistado / a:** Jairo Jhordy Meza Ramírez

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialista de Causa del 1 y 2 Juzgado Penal Colegiado NCPP - Lima / Abogado de profesión / Magister en Gestión Pública y Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

**Institución:** Corte Superior de Justicia de Lima / Poder Judicial

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

En primer lugar es importante señalar que es la tipicidad, es entendida como la descripción que hace la norma con respecto a conductas que van contra las buenas costumbres, es decir conductas prohibitivas; aunado a ello se puede decir que, esta debe reunir los elementos definidos en el tipo penal correspondiente como del código penal o ley especial; por otro lado, si hablamos de la doctrina se puede señalar que hay bastante información con respecto a ello; pero más allá de ello la doctrina es solo una posición de una persona académica sobre un tema específico; en virtud de ello, es importante resaltar que la jurisprudencia es más importante; ya que a través de ella se trata de unificar criterios y posiciones con respecto a determinados temas; no obstante, señalando las leyes sustantivas establecidas y las abundantes doctrinas del país y el mundo se puede decir que si hay garantía de la norma y la doctrina ya que estas cuentan como fuentes del derecho, pero el problema aquí no son estas si no los operadores de la ley y los aplicantes (abogados litigantes); por último, si hablamos de la conducción en estado de ebriedad; en este marco no veo problema conforme me preguntan en esta investigación; por que los errores se da en la etapa de investigación, es decir el error incide en el investigador (Ministerio Público), mas no aquí.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

En mi punto de vista, no veo problema en la tipificación del delito de conducción en estado de ebriedad ni tampoco en la doctrina; lo que yo sí puedo señalar según mi experiencia, es que mayormente los errores se cometen en una mala imputación concreta que comete la Fiscalía (Ministerio Público) como representante de la acción penal; lo que sí quiero señalar es que también se comete errores en la investigación, como los recaudos de prueba.

PODER JUDICIAL  
JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
20 años Juzgado Penal Colegiado NCPP  
Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

Creo que no, es más estos delitos penales mayormente se ve en los procesos inmediatos; salvo que sea complejo, o haya una pluralidad de tipos penales, o sujetos entre otros; no obstante, no se puede señalar que se hable de una detención arbitraria, porque el delito en la sanción que se le impone esta no supera los 4 años para poder presentar una medida de prisión preventiva; puesto que estos delitos, son cometidos en flagrancia.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Puedo señalar que mientras la norma sustantiva no sea inconstitucional, se puede decir que sí es una garantía para los operadores del derecho; por último, la tipicidad es un filtro de la teoría del delito.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

No entiendo la pregunta; ya que en la tipicidad se valora la conducta humana como el dolo y la culpa del sujeto activo y la peligrosidad en que se pone, para la sociedad.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

No, creo que en este delito no ocurre una detención arbitraria, ya que se cometa en estado de flagrancia, y por otro lado se valora la teoría del riesgo permitido en la conducción en estado de ebriedad, y no hay una afectación de la libertad.

**PODER JUDICIAL**  
**JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
20° al 25° Juzgado Penal Unipersonal de Proceso  
Inmediato de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Si, creo que la tipicidad subjetiva, garantiza ya que ahí se califica el dolo o la culpa, pero esta tiene valor con los medios de prueba que se logra alcanzar.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Para mí el tema de la tipicidad en estos delitos es muy claro, no necesita mayor análisis, ya que la teoría del delito es un ritualismo en todos los delitos, por ello considero que no es pertinente incluir alguna otra cosa al análisis de la tipicidad; salvo que la doctrina traiga nuevas aristas o novedad que nos permita aplicar de mejor manera el delito señalado.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

Como ya señalé en líneas arriba, para mí no hay discusión en este tema.

  
**PODER JUDICIAL**  
.....  
**JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
20° al 25° Juzgado Penal Unipersonal de Proceso  
inmediato de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

Entrevistado / a : WALTER WILTINHO LA ROSA MACHADO

Cargo/profesión/grado académico : FISCAL ADJUTNO PROVINCIAL / ABOGADO TITULADO Y COLEGIADO

Institución : MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Efectivamente, dado que cuando hablamos del delito de conducción en estado de ebriedad, nos encontramos ante un delito de peligro abstracto el cual no exige la concurrencia de un peligro material, situación que ha sido establecida de esa forma por su propia naturaleza, dado que la sola condición de contar con un porcentaje establecido por ley ( 0.5 G/L ) o superior a este, permite válidamente atribuir la conducta punible del delito de Conducción en estado de ebriedad al supuesto autor del hecho, con lo cual considero que si se garantiza una correcta adecuación de la conducta penal.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Considero que se debe incluir un rango etario en la comisión de estos hechos, toda vez que mientras mayor edad tenga el supuesto autor del hecho, se presume que este cuenta con mayor madurez y experiencia, lo cual válidamente permitiría sancionar con mayor dasticidad a quienes tengan una edad entre los 40 a 55 años.

Del mismo modo podría incluirse a aquellos supuestos autores que cuenten con hijos adolescentes o jóvenes, quienes al ver la conducta del padre o madre (supuestos autores) normalizan dicha conducta creyendo no solamente que es normal realizar dichos actos, sino también desconociendo que es un delito.

Finalmente, dentro de los criterios de tipicidad se podría incluir, la profesión del presunto autor, lo que le permite diferenciar de acuerdo a sus estudios y conocimientos adquiridos las consecuencias del conducir un vehículo en estado de ebriedad.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

Evidentemente, una incorrecta aplicación de lo establecido en el tipo penal y de lo señalado en la doctrina, conllevará a situaciones irregulares, lamentablemente la autoridad encargada de advertir y prevenir estos hechos (Policía Nacional del Perú), no cuenta con la logística necesaria para realizar pruebas de campo o descartes que permitan determinar científicamente y en el lugar de intervención policial, si el supuesto autor esta conduciendo un vehículo en estado de ebriedad y cual es el grado de alcohol por litro en su sangre.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Si se garantiza, toda vez que ya se ha establecido un límite de alcohol por litro de sangre, lo cual es determinante para que se configure el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

Considero que se debe de incluir la edad del supuesto autor, los hijos que tuviera y sus edades, así como la profesión del presunto autor, situación que a mi parecer regularían de una manera mas concreta los criterios de tipicidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en vehículo particulares

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

Claro que sí, si no existiera una imputación objetiva esto produciría impunidad por atipicidad en el delito imprudente.

## **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

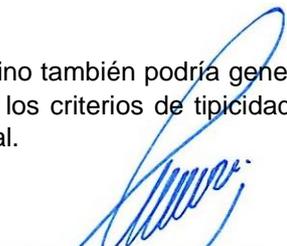
Si se garantiza, toda vez que en el delito de conducción en estado de ebriedad nos encontramos ante un delito doloso en donde el supuesto autor tiene la intención de conducir un vehículo de transporte público pese a ser consciente de que ha bebido alcohol, por lo que se comete el delito con conocimiento y voluntad, permitiendo adecuar válidamente la conducta del responsable del hecho en los criterios de tipicidad.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Considero que se debe de incluir, el tipo de vehículo que conduce el presunto autor (Combi. Couster o Bus) porque mientras más grande el vehículo de transporte público se pone en riesgo bienes jurídicos de más personas, la edad del supuesto autor lo cual permite ver su madurez, los hijos que tuviera y sus edades porque dichos menores pueden normalizar el hecho y cometer en un futuro los mismos delitos, así como la profesión del presunto autor lo que podría determinar las consecuencias del hecho ilícito.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

Claro que sí y no solo ello, sino también podría generarse futuras nulidades, dado que, de no aplicar correctamente los criterios de tipicidad subjetiva, no se cumpliría con lo establecido en la norma penal.



-----  
WALTER W. LA ROSA MACHADO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

Entrevistado / a : Kevin Gilmar Aguirre Herrera

Cargo/profesión/grado académico : Abogado litigante.

Institución : Abogado independiente.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Desde mi punto de vista personal y profesional, considero que no garantizan una correcta adecuación, puesto que, podríamos abarcar muchas situaciones o supuestos de hecho, mediante la cual se originarían controversias jurídicas.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Quizás podría considerarse el hecho de que cada efectivo policial porte la herramienta especial del descarte del nivel de alcohol (dosaje etílico), ya que se ha visto situaciones en la cual simplemente a base del hedor a alcohol y a simple vista se le investiga y sentencia a un sujeto activo.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

En efecto, puesto que, ocurre que en ocasiones se ve involucrados a conductores que a penas han sido vistos salir de alguna actividad recreativa como podría ser una discoteca o festividad y se procede a intervenir asumiendo que dicho sujeto se encuentra en estado etílico, causando perjuicio y vulneración al derecho constitucional como a la libertad y al trabajo, ya que, te inhabilitan la licencia de conducir por un periodo de tiempo.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Considero que sí, porque describe la conducta como, por ejemplo: a qué hora, dónde y de qué forma se cometió el hecho ilícito, en consecuencia, se cumpliría con acusar correctamente al investigado conforme a lo establecido en nuestro Código Penal y Procesal Penal.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

Se deberían incluir como análisis la ausencia de tipicidad, puesto que ocurre en cierta circunstancia que una conducta no amerita a la ley penal, por tanto, al no figurar en la parte especial del Código Penal, no debería ser considerado como delito, es una acotación que se debería tener presente en cada inicio de investigación, paralelamente a la calificación de una investigación como sería la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

Efectivamente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan gravemente el derecho constitucional al derecho, puesto que, acontece que en una intervención policial no cuentan con la herramienta especial para determinar la cantidad de alcohol del conducto o sujeto, como consecuencia simplemente se procede a aperturarse una investigación en su contra y finalmente es sentenciado, causando un grave perjuicio como sería la inhabilitación para conducir.

## **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Desde mi punto de vista profesional creo que no, a razón de que, muchas investigaciones o detenciones les parece suficiente el simple hecho de encontrarlo en estado etílico a un sujeto, sin tener en cuenta otro elemento o característica como por ejemplo dirigirse a su centro de laborales para devolver el bus o transporte público a la empresa sin pasajeros a bordo.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Definitivamente debería tenerse en consideración el motivo por el cual se encontraba conduciendo en ese estado, si tenía alguna urgencia o emergencia, solo así se podría tener en consideración si hubo dolo o culpa.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

Podría decir que sí, puesto que, si no se toman en cuenta otras características para poder determinar si existe dolo o culpa, simplemente se le podría dictar una condena suspendida con una consecuencia muy grave como la inhabilitación de la licencia de conducir por años y forzar al sujeto a dimitir a su puesto de trabajo.



.....  
KEVIN GILMAR  
AGUIRRE HERRERA  
ABOGADO  
Reg.83855

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

Entrevistado / a : LUIS PASTOR SALAZAR

Cargo/profesión/grado académico : ABOGADO LITIGANTE

Institución : ABOGADO INDEPENDIENTE

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

La tipicidad del delito de conducción en el Código Penal es correcta, el problema está en la mala interpretación errónea de la Policía Nacional del Perú y el Fiscal están ejecutando DETENCIÓN

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

En mi opinión el personal Policial en general debe contar con su herramienta como es el alcoholímetro para verificar si la persona ha cometido el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción deberán aplicar el artículo 213 RETENCIÓN por CUATRO horas Código Procesal Penal, porque no tienen el RESULTADO CUANTITATIVO que determine el grado de alcohol por litro de sangre.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

El problema se presenta en el delito de conducción de estado de ebriedad, La Policía Nacional del Perú sin TENER EL RESULTADO CUANTITATIVO DEL DOSAJE ETILICO está ejecutando DETENCIÓN y el Fiscal legaliza la detención arbitraria, el cual, si VULNERA el derecho a la libertad por ser un derecho fundamental de carácter constitucional, y arbitrariamente se afecta el derecho a la libertad, la económica familiar.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Para una correcta adecuación de la tipicidad objetiva en el delito de conducción en estado de ebriedad NECESITAMOS EL RESULTADO DEL DOSAJE ETILICO CUANTITATIVO y en vehículos particulares tiene que ser de 0.5 gramos de alcohol por litros de sangre para que tipifique delito, si fuera menor no se configura delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

Se recomienda la implementación de los laboratorios para la extracción de sangre a los conductores y dentro de las CUATRO horas deberá tener el resultado cuantitativo si es de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, se aplicará un criterio de tipicidad objetiva del artículo 274. El cual tiene TRES verbos rectores “operar, maniobrar y conducir un vehículo en estado de ebriedad”.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

Se está afectando el derecho a la libertad de los conductores en estado de ebriedad sin tener el resultado cuantitativo, en los extremos que el Fiscal no acreditado con la CARGA DE LA PRUEBA con el resultado cuantitativo.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantiza la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Sí, pero se requiere el resultado cuantitativo del dosaje etílico es de 0.25 gramos de alcohol en la sangre se aplicará una correcta adecuación del tipo penal y no serán afectado el derecho a la libertad

8. ¿Cuál es puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

No existe mucho por analizar, lo importante es que el sujeto haya actuado con dolo: al maniobrar, operar, conducir un vehículo en estado de ebriedad o drogadicción y que estas conductas estén consignadas debidamente en las actas.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

En una detención arbitraria por conducción en estado de ebriedad o drogadicción, Se VULNERA el derecho al trabajo en los extremos que el imputado se encuentra privado de libertad y no le permite ejercer una función laboral y se afecta la económica familiar.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

**Entrevistado / a** : DAVID REYNAGA RIOS

**Cargo/profesión/grado académico** : ABOGADO-ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

**Institución** : FISCALIA DE TRÁNSITO LIMA NORTE

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

-Sí, siempre y cuando se adecue de manera correcta el hecho real con el tipo penal. Expreso ello, en el entendido que no todos los Fiscales u otros operadores de justicia utilizan los mismos criterios para evaluar la conducta y que cada caso es diferente.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

-Desde mi punto de vista, lo que debe de existir es la unificación de criterios, al momento que se evalúe la conducta delictuosa a nivel institucional y siempre estar actualizándose de la normativa vigente respecto de la materia y todo lo que respecta a la conducción en estado de ebriedad.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

Considero que sí afecta el derecho a la libertad, empero, no el derecho al trabajo, además sería ideal que toda la ciudadanía en su conjunto conozca sus derechos para poder hacerlos respetar.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Sí, porque los criterios de tipicidad objetiva son los puntos de partida para poder adecuar la conducta criminal a lo establecido en nuestra normativa.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

Además de los puntos que establece el art. 274, se tienen que incluir diversas sentencias, casaciones y normativas tanto nacionales como internacionales que sirven como jurisprudencia, algunos para analizarlos desde el punto de vista del derecho comparado, siempre y cuando estos tengan cierta similitud en el aspecto fáctico con el hecho suscitado.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

Por supuesto que conllevan a detenciones arbitrarias, pero si el ciudadano además de ello desconoce sus derechos y no reclama la intervención, detención o privación de la libertad y no cuenta con una buena defensa legal normalmente puede ser víctima de atropellos del sistema de justicia.

## Objetivo específico 2

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Sí, tiene que ser correcta la adecuación de criterios subjetivos, porque el simple hecho de manejar en estado de ebriedad constituye el dolo que es el conocimiento o intención del acto que se realiza, o que estuvo consciente del acto a realizar (conducir ebrio y posteriormente realizar el servicio de transporte) conocido como el actio libera in causa.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Aparte del art. 274, se deben tomar en cuenta las jurisprudencias nacionales e internacionales.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

Está claro que sí conlleva a detenciones arbitrarias, sin embargo, pienso que no se afecta el derecho constitucional del trabajo, tanto la detención o sanciones consecuentes que se puedan dar producto de conducir ebrio un vehículo de transporte público, toda vez que el agente que tiene como fuente de ingresos el realizar dicho servicio, debió prever con mayor razón las consecuencias que conllevarían sus actos.



DAVID REYNAGARÍOS  
ABOGADO  
REG. CAL. 80464

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

**Entrevistado / a** : JORGE VASQUEZ BUSTAMANTE

**Cargo/profesión/grado académico** : ABOGADO LITIGANTE ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

**Institución** : ABOGADO PARTICULAR

---

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

-Considero que sí, toda vez que la razón de ser de los criterios de Tipicidad para todos los delitos y especialmente para el caso del Delito de conducción bajo los efectos del alcohol, se tiene que ser muy estrictos en la adecuación, caso contrario se pueden cometer muchas arbitrariedades por caer en atipicidad.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

-Se debe de tomar en cuenta el lugar por donde el conductor en estado de ebriedad se está desplazando, pues no es lo mismo una vía desolada que una calle donde hay colegios o mayor afluencia de gente, porque ahí habría una mayor puesta en peligro, dado que es un delito de peligro común.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

-Por supuesto, todo lo que no se enmarque en lo establecido por la ley, implica una vulneración de los mencionados derechos, que son tan importantes para todos los seres humanos.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

-Sí, este es el primer paso y es necesario que la conducta realizada, la persona al volante y el objeto material recaigan en lo enmarcado en nuestro código penal (art.274) y como lo mencioné anteriormente en nuestra doctrina. Porque no se puede hablar de Tipicidad Subjetiva sin antes haber exigido que la conducta cumpla con los criterios de Tipicidad Objetiva.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

-Desde mi perspectiva, como lo mencioné es importante evaluar el lugar en donde es intervenido y detenida la persona, por la puesta en peligro de a la sociedad. Además se tiene que tomar en consideración a los vehículos particulares eléctricos que hoy en día ya están en circulación.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

-No tengo ninguna duda, toda incorrecta inaplicación de lo determinado por la ley conlleva a que se vulnere derechos, en este caso se conlleva a que se produzcan detenciones arbitrarias, de ser el caso se interpondría un Habeas Corpus.

## Objetivo específico 2

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

-Claro que sí, debemos entender que desde el simple acto de subirse a un vehículo bajo de transporte público bajo los efectos de las bebidas alcohólicas y posterior a ello trasladar a personas, se interpreta que la persona actúa con dolo.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

-Determinar si quien conduce ha tenido antecedentes similares a la conducta de conducción en estado de ebriedad y que el sujeto no haya sido obligado a conducir.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

-Efectivamente, la inoportuna aplicación de los criterios va a propiciar a que haya detenciones arbitrarias, las mismas que determinan una evidente afectación al derecho al trabajo.

  
Jorge Vásquez Bustamante  
ABOGADO  
CALL. 013031

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

Entrevistado / a : ALBERTO FARFAN COCA

Cargo/profesión/grado académico : Fiscal Adjunto Provincial Penal

Institución : Ministerio Público

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Considero que sí garantiza la correcta adecuación del tipo penal mencionado, en cuanto la norma es clara al señalar que con la sola verificación de la conducta típica (conducir, maniobrar, operar etc, con presencia de alcohol en la sangre, bastará para configurarse este delito, erigiéndose como un delito de peligro sin la necesidad de que haya un resultado típico

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Verificar si se emprendió la conducta típica (conducción, maniobra, operar, etc) y si el agente se encontró en estado de ebriedad o con mayor nivel de alcohol en la sangre de lo permitido por la norma o si estuvo en estado de drogadicción, verificado objetivamente con el examen respectivo

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

La incorrecta aplicación de criterios de tipicidad afectaría gravemente el principio de legalidad del derecho penal y ello efectivamente podría conllevar a detenciones arbitrarias y afectar derechos fundamentales no solo como la libertad sino también al debido proceso

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Considero que sí garantiza la correcta adecuación del tipo penal mencionado, en cuanto la norma es clara al señalar que con la sola verificación de la conducta típica (conducir, maniobrar, operar etc, con presencia de alcohol en la sangre, bastará para configurarse este delito, erigiéndose como un delito de peligro sin la necesidad de que haya un resultado típico

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

Se debe analizar si el investigado emprendió realmente la conducta típica (condujo, opero, maniobró etc) el nivel de alcohol en la sangre así como si el vehículo automotor cumple con las características objetivas para considerarse como tal, en tal sentido, no podrá subsumirse una persona en estado de ebriedad que conduzca una bicicleta o un vehículo similar, asimismo se debe verificar si el agente estuvo realizando o no servicios de transporte público, carga terrestre o de transporte de mercancías puesto que de ser así constituiría una agravante

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

En general la incorrecta aplicación de criterios de tipicidad objetiva para cualquier tipo de delito y no solo para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular conllevará a no sólo detenciones arbitrarias, sino también a investigaciones sin un sustento legal sólido y emisión de sentencias que hayan violado derechos fundamentales no sólo el de la libertad sino también al debido proceso

## **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

La jurisprudencia, la doctrina y la propia práctica de los operadores de justicia ha superado cualquier objeción realizada respecto de la tipicidad subjetiva en este tipo de delitos, toda vez que se imputa el dolo del sujeto activo al emprender la conducta peligrosa encontrándose con determinado porcentaje de alcohol en la sangre, aplicándose en estos casos el actio libera in causa, en las que el agente se coloca en una situación que él mismo generó (estado de ebriedad) para luego emprender la conducta típica, imputándosele esta acción previa (ponerse en estado de ebriedad) sin que posteriormente pueda alegar una causa de exención de culpabilidad

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Actualmente la jurisprudencia sigue mayoritariamente la teoría volitiva, es decir que el dolo se imputará en base al conocimiento y voluntad del agente que tuvo al momento de la comisión del delito, en ese sentido, se tendrá que tener en cuenta el conocimiento sobre la ilicitud de su actuar del agente así como su voluntad externalizada a realizar o consumir la conducta típica

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

Toda aplicación incorrecta, ya sea de la imputación objetiva o subjetiva conllevará a la vulneración de derechos fundamentales de la persona; asimismo específicamente en un plano concreto los primeros derechos constitucionalmente en juego dentro de un proceso penal son los de la libertad, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa entre otros, siendo estos los derechos fundamentales que de primer momento entran en juego al momento de su vulneración, mientras que el derecho al trabajo desde mi perspectiva es sólo una consecuencia derivada de la violación de los derechos fundamentales descritos en un primer plano y durante el proceso

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

Entrevistado / a : JAMES REATEGUI SANCHEZ

Cargo/profesión/grado académico : FISCAL ADJUNTO SUPERIOR

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

---

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

-Si bien es verdad que el art. 274 del CP tiene ciertas deficiencias técnicas, sin embargo, los criterios doctrinales que se exponen y el criterio del Juez a la hora de aplicarla, creo que “subsanan” cualquier error del Legislador.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

-Creo que deben ser incluidos los criterios de la imputación objetiva, por el ejemplo, el tema del “riesgo permitido”, es decir, se debe no aplicar el art. 274 del CP, cuando el imputado no exceda el reglamento de velocidad de tránsito, ya sea privado como en el Público.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

Considero que no tanto sería por la descripción legal, sino por el tema de la punibilidad de la conducta, porque se observa una sobrecriminalización de los delitos, superiores a los cuatro años de privación de libertad de manera, que el límite penológico, y no por la descripción legal, lo que podría ocasionar las detenciones arbitrarias.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Claro que sí. Si se aplica de manera correcta el criterio del riesgo permitido, por ej. el conductor iba dentro del riesgo permitido, más allá si estuvo ebrio o no. a lo más que se podría aspirar sería una sanción administrativa.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

Los puntos de análisis favorables serían para un mejor conocimiento de los criterios normativos de las categorías e instituciones del derecho penal, y que los criterios no deben ser no meramente legales, a partir de los textos, sólo así se puede llegar a racionalizar el poder punitivo.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

Estoy seguro que sí, la incorrecta aplicación haría caer en atipicidad y esto vulneraría el derecho a la libertad. Por ejemplo: Cuando detienen a un conductor ebrio dentro de su vehículo y éste no ha estado en circulación.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Claro que sí, el dolo, sobre todo “Indirecto”, consciencia y voluntad en el art. 274 garantizan límite a la potestad punitiva del estado.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

El autor del art. 274 debe actuar con dolo directo de primer grado al momento de ejecutar el delito, este criterio debe ser incluido.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

Una mala interpretación de la tipicidad subjetiva del art. 274 puede conllevar a resultados indeseables, ya que un caso que es patente de una culpa, una imprudencia, puede ser considerado, por los operadores, como un dolo.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

**Entrevistado / a** : ALBERTH MARTIN FERNÁNDEZ SALAZAR

**argo/profesión/grado académico** : Fiscal Adjunto Provincial Penal

**Institución** : Ministerio Público

---

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Estoy convencido que sí, sin embargo, se tiene que respetar estos criterios en todos los delitos y en el caso del art 274, los operadores de justicia debemos ser muy detallistas en el cumplimiento, porque si realizamos una mala adecuación podemos cometer muchos abusos y ser sancionados, hasta el punto de ser denunciados.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

El punto más importante es que se verifique la conducta en específico, que se verifique muy bien el vehículo, toda vez que hoy en la actualidad se encuentran en circulación vehículos eléctricos.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

En general en todos los delitos una incorrecta aplicación de criterios, conducen a afectaciones graves a los derechos fundamentales y al principio de legalidad, al debido proceso.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Desde mi punto de vista, garantizan y son estrictamente necesarias. Porque para adecuar la conducta al tipo penal descrito en el primer párrafo del art. 274 cumplir con los requisitos de la Tipicidad Objetiva.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

Se debería incluir el tema de la velocidad para detener y sancionar, toda vez que la puesta en peligro sería diferenciada.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

En general la mala aplicación de criterios de tipicidad objetiva, partiendo de ella, en cualquier delito y sobre todo en el delito de conducción en estado de ebriedad, porque muchas veces son detenidas sin haberse cumplido los requisitos de tipicidad. Logrando que se viole el derecho fundamental como es el trabajo.

## Objetivo específico 2

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Por supuesto que sí, para este delito de peligro común, el mismo sujeto se pone en ese estado a sabiendas que luego de ello va a cometer el hecho ilícito y no prevé.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Hoy en día, el dolo se imputa al sujeto que actúa con conciencia y conocimiento al momento de realizar el hecho ilícito.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

Las aplicaciones incorrectas de los criterios de tipicidad subjetiva, vulneran los derechos fundamentales, de eso no hay duda. Con respecto a la vulneración del derecho al trabajo, muchas personas que trabajan en el mundo del transporte y por el hecho de conducir en estado de ebriedad, se ven afectados por la suspensión de su licencia, les imposibilitan trabajar por un buen tiempo en ese sector de transporte, son las más afectadas.

  
ALBERTH MARTÍN FERNÁNDEZ SALAS, S.  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Comarcal  
Especializada en Delitos  
de Funcionarios

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

Entrevistado / a : ALONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE

Cargo/profesión/grado académico : Fiscal Superior

Institución : Ministerio Público

#### Objetivo general

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Debemos partir de algo muy importante, no es que el Código Penal te diga como subsumir un hecho, lo que hace el CP es señalarte conductas en la parte especial, ya es a partir de la dogmática propiamente sus elementos intra-sistemáticos definir si estos hechos pueden subsumirse o no a un tipo penal, dependiendo sus de sus elementos sea objetivo, subjetivo, normativos y descriptivos eso ante cualquier delito cual fuese, incluyendo el caso de conducción bajo la influencia de alcohol o sustancias estipulado en el art. 274 del CP que ha sido objeto de diversas reformas, todo ello partiendo del principio de legalidad y criterios de imputación objetiva y subjetiva; la idoneidad de una conducta para poner en riesgo un bien jurídico que en este caso es un bien supra individual que vela por la seguridad pública , es un delito de peligro abstracto.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Lo que está establecido en el CP solamente es la descripción del comportamiento, los criterios interpretativos son lo que uno mismo toma en cuenta, conforme a lo que es la dogmática que elabora hace mucho tiempo atrás y también en la actualidad evidentemente, propiamente no es que en el Código Penal te diga como tienes que tipificar, sino es una labor de los operadores jurídicos determinan a partir de los elementos constitutivos, configuración legal, cuales deben concurrir para subsanar correctamente el hecho, desde un punto de vista de un criterio más material que formal, sino tiene que organizarse conforme a criterios materiales, que definan que estamos ante conductas riesgosas, que ingresa al ámbito de protección de la norma a la que fueron atribuidos a esta persona como autor o partcipe, claramente es un delito propio del que conducen un vehículo particular, de transporte público o privado.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

Eso puede suceder en cualquier delito, no solamente en el art. 274 del CP., vuelvo a reiterar los criterios de tipicidad son interpretativos y están dogmáticamente estructurados, obviamente si no se aplican de manera correcta se van a vulnerar

derechos fundamentales, máxime cuando estos casos vayan a ser en flagrancia y que este delito tiene como 3 años como máximo de pena, sin embargo, de igual manera la persona va a ser detenida y conducida a la comisaría. Por ejemplo: si el vehículo esta con desperfecto y el sujeto se encuentra tan ebrio que ni siquiera pueda hacer ingresar la llave al contacto, ahí no hay idoneidad de poner en riesgo el bien jurídico tutelado, por eso que sea cual fuese el delito, aplicarlo de manera rigurosa es importante, porque si no se hace en correcto juicio de tipicidad penal, se puede llevar a incidencias jurídicas procesales o medidas de coerción limitativas de derechos que no corresponden a la naturaleza de los hechos.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

En cualquier delito, más que tipicidad subjetiva hay la tipicidad objetiva, o que se dan criterios de rangos o estándares tanto sociales como normativos lo que hace la diferencia entre lo lícito o lo ilícito, sea cual fuese el delito, es una herramienta para establecer si ese comportamiento ingresa al ámbito de protección de la norma.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

El Riesgo permitido y también puede establecer una suerte de estado de necesidad justificada. Por ejemplo: Una persona que ha bebido alcohol y no tiene otra cosa más que hacer que conducir su vehículo bajo la influencia de alcohol para llegar a su destino o llevar a un familiar a un nosocomio, tanto en lo que es tipicidad objetiva puede llevar a una causa de justificación, aún hasta donde se pueda justificar aquello.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

No puedo decirlo concluyentemente, pero sino se aplican criterios de tipicidad objetiva de manera correcta. Por ejemplo: cuando estamos frente a un vehículo que no esta en movimiento o no funciona y una persona se encuentra dentro tenemos frente a un hecho que no es un ilícito penal, porque el delito se basa en la conducción y porque no estamos frente a un ámbito de relevancia jurídico penal.

## **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Principio de Culpabilidad, el art.274 es de carácter doloso, no es culposo, porque para serlo el mismo código tiene que indicarlo, estar expresamente, lo que se busca con este criterio de interpretación es determinar el ánimo o mejor dicho la vinculación del sujeto con su hecho. Todo tiene que tomarse en cuenta con respecto a la persona que tenemos al frente, persona que se sube a un automóvil sabe perfectamente las reglas del juego, sabe perfectamente que no puede conducir bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, desde el primer momento que va a beber sabiendo que posteriormente va a conducir, por ello esta conducta es recogida por el legislador en el art 274 del CP., además por ello se habla del actio libera in causa, porque se valora la conducta antes del hecho propiamente punible.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Todo conductor sabe perfectamente cuáles son sus obligaciones, hay una suerte de sujeción del sujeto al derecho, el ordenamiento jurídico prescribe y sobre eso debe basarse. Que pueda haber algo de reproche al momento de determinación de la pena ya es algo distinto, pero para determinar la vinculación subjetiva, creo que es a toda persona que conduce o al menos que sea una persona que nunca había conducido en la vida, cuestión distinta con las personas que cuentan con su licencia de conducir y que lógicamente sabe que se trata de un elemento riesgoso, que requiere que la persona al momento de conducir este en sus perfectas condiciones psicossomáticas, psicossensoriales, por lo que hay un poco de racionalidad del ser humano en todo esto.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

En primer lugar, todo ser humano tiene la obligación de cautelar el orden y la seguridad pública, además adoptar las medidas de precaución suficientes, tienes que asumir consecuencias, los costes de su obrar antijurídico, esa son las reglas del juego en el estado constitucional de derecho, cada quien responde a sus propios actos y es la vinculación que tiene todo ser humano al derecho y en este a cumplir y acatar a los que las normas de tránsito prescribe.

## GUIA DE ENTREVISTA

### **TITULO: CRITERIOS DE TIPICIDAD Y LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD-DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA, 2022**

Entrevistado / a : Manuel Ynocente Rodríguez Cachay.

Cargo/profesión/grado académico : Abogado litigante.

Institución : Estudio jurídico "Abogados & Asesores Rodríguez"

#### **Objetivo general**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

1. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Considero que sí garantiza una correcta adecuación a la conducta del delito de conducción en estado de ebriedad, ya que existen límites en cada supuesto o acontecimiento real.

2. En su opinión: ¿qué consideraciones cree Ud., que deben ser incluidos al momento de aplicar los criterios de tipicidad establecidos en CP y la Doctrina vigente para garantizar la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Se debe tener en consideración que, para garantizar la correcta tipicidad de la conducta, cada efectivo policial debe contar con la herramienta del dosaje etílico al momento de la intervención policial y así tener mayor certeza de cuánto alcohol tenía en la sangre el sujeto y así podamos adecuar la conducta ilícita al hecho acontecido. Además, independientemente de ello, se debe considerar qué actividad realizaba el conductor con su vehículo antes de ser detenido.

3. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad establecidos en el CP y la doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo?

En efecto, considero que sí conllevaría a detenciones arbitrarias y por ende afectan los derechos constitucionales como la libertad y el trabajo, ya que, a muchos sentenciados no necesariamente se les encontró manejando, sino que se les ha pedido que muevan el vehículo a otro determinado lugar, pues habrían estado descansando dentro de su propio vehículo, sin embargo, con la supuesta finalidad de estacionarse correctamente, se insinúa que realmente estuvo manejando el vehículo en un estado de ebriedad que sobrepasa el límite establecida por ley, inhabilitándole la licencia de conducir y perjudicando severos derechos fundamentales.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

4. ¿Cree Ud., que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular?, si fuera así (de qué manera)

Considero que, nuestra legislación ha hecho un esfuerzo por mejorar nuestro ordenamiento jurídico penal, abarcando los tres criterios como tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, en ese orden de ideas, sí creo que los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación, como en un supuesto de hecho mediante la cual trasladan al sujeto a la dependencia policial o al área correspondiente donde se somete al examen del dosaje etílico, dicha fuente de prueba podría determinar si la acción del sujeto está previsto en la ley o no.

5. ¿Qué puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad objetiva para la adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de uso particular?

En principio, se debe determinar si hubo o no alguna actividad informal de prestar servicios de taxi o colectivo, dado que, se podría generar controversias al respecto, pues el conductor o sujeto podría perder su licencia de conducir por un periodo de tiempo, dependiendo de dicho factor.

6. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad objetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de uso particular establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan el derecho constitucional de la libertad?

Considero que en parte sí podrían generar detenciones arbitrarias, pues ocurre que muchos ciudadanos desconocen de la normativa penal, encontrándose en un estado de vulneración a la defensa, como consecuencia, se somete a las indicaciones del efectivo policial, desconociendo totalmente de las permisiones y prohibiciones que establece nuestro Código Penal y doctrina.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público.

7. ¿Cree Ud., los criterios de tipicidad subjetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Pienso que sí garantizan una correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público, pues existe tanto el dolo como la culpa dentro del marco legal.

8. ¿Cuáles puntos de análisis cree Ud., deben ser incluidos al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte público?

Considero que no habría que realizar mucho análisis al momento de aplicar criterios de tipicidad subjetiva, debido que, si un sujeto tiene pleno conocimiento que es ilegal conducir un vehículo de transporte público en estado de ebriedad, pudo haberlo soslayado, por lo tanto, el delito en este caso siempre será con dolo.

9. ¿Cree Ud., que la incorrecta aplicación de los criterios de tipicidad subjetiva para el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos de transporte público establecidos en el CP y la Doctrina vigente, conllevan a detenciones arbitrarias y afectan al derecho constitucional del trabajo?

En este caso, considero que la incorrecta aplicación de criterios de tipicidad subjetiva no conlleva a detenciones arbitrarias y afectación al derecho constitucional del trabajo, pues en este caso prima la descripción de la conducta al ilícito penal, dejando en segundo plano si hubo o no una incorrecta aplicación de tipicidad subjetiva.

  
-----  
**Manuel Y. Rodríguez Cachay**  
**ABOGADO**  
**CAL. N°41772**

**ANEXO 04.- Guía de análisis documental**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:**

Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-distrito de Independencia-Lima, 2022

**Objetivo General:**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

**Autor: Piero Manuel Mori Correa.**

**Fecha: 30 de Septiembre del 2023.**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Peña, O. y Almanza, F. (2010). Teoría Del Delito-Manual Práctico (p. 132) Http:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica no debe ser una adecuación social. La Tipicidad lo aplica el Juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	Con respecto a los puntos analizados de esta fuente, se tienen los siguientes puntos importantes: - el Juez es el encargado de aplicar la Tipicidad, mas no, la

<b>DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	sociedad; - el Fiscal califica la conducta de la persona para que encaje al tipo penal; y el legislador realiza la tipificación.
<b>CONCLUSIÓN</b>	De acuerdo a esta fuente documental, concluimos que para caracterizar la Tipicidad es necesaria la completa adecuación de la conducta para ser considerada delito, caso contrario no se podría cumplir esta condición.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### **Título:**

Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-distrito de Independencia-Lima. 2022

### **Objetivo General:**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-Distrito de Independencia-Lima, 2022.

**Autor:** Piero Manuel Mori Correa.

**Fecha:** 07 de Octubre del 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Tixi, D., Machado, M. y Bonilla, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia en sentencias de carácter penal en el Ecuador. Revista Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores(p.5) <a href="https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S2007-78902021000800095">https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S2007-78902021000800095</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La Tipicidad es el primer elemento del delito: la puesta en peligro: la descripción de formas de conductas socialmente relevante que, desde el principio de lesividad, supone la puesta en peligro de un bien jurídico protegido. En sentido contrario, la ausencia de algunos elementos descritos en el tipo penal o de la puesta en peligro conlleva la atipicidad de la conducta.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	De acuerdo a la fuente podemos extraer lo siguiente: Que el hecho realizado esté tipificado en la ley, sin importar la manera o

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	circunstancia en la que se realice, entonces se entiende que debe existir una adecuación entre un hecho ocurrido a lo que se tipifique en el tipo penal, caso contrario la conducta recae en atipicidad.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La tipicidad es un elemento fundamental e inicial en el delito, la conducta humana para adecuarse a un tipo penal, debe cumplir con todos los requisitos, en caso de carecer de un requisito no podrá ser considerado como conducta típica.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### **Título:**

Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-distrito de Independencia-Lima. 2022

### **Objetivo Específico 1:**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

**Autor:** Piero Manuel Mori Correa.

**Fecha:** 30 de Septiembre del 2023.

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p><b>JUZGADO DE LO PENAL N° 3 DE MALAGA (ESPAÑA)</b></p> <p><b>SENTENCIA N° 341/10</b></p> <p>Vistos en grado de apelación, por la Sección Tercera de esta Audiencia, los presentes autos de juicio rápido, procedente del Juzgado de lo Penal N° 3, siendo parte el Ministerio Fiscal y actuando como apelante Maximino, con representación de la procuradora señora Cambronero Moreno. -Fue ponente el Magistrado Ilustrísimo Señor D. José María Muñoz Caparrós.</p> <p>El Juzgado Penal de primera Instancia fallo condenando a D. Maximino como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial por encontrarse manejando en estado de ebriedad en la carretera (lugar poco transitado) y en su examen cualitativo resultó de 0,55 y 0.53mg por litro de aire aspirado.</p>
<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SALA DE APELACIONES DE MALAGA-ESPAÑA</b></p> <p>El delito de alcoholemia en la conducción es un delito de peligro en abstracto, de forma que el hecho de que el lugar en que se sorprendió al acusado en la conducción fuera de poco tráfico, no excusa, entre otras cosas porque para llegar allí había que circular por otras vías más transitadas, pero además, quedó acreditado que conducía en zig-zag y sus síntomas de alcoholemia fueron evidentes para los agentes policiales, en declaraciones más creíbles que las del acusado y sus acompañantes, naturalmente interesados frente a la imparcialidad de</p>

	<p>los policías. Por lo tanto, la Sala Penal de Apelaciones falló CONFIRMANDO la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal N° 3 de los de Málaga, en procedimiento de juicio rápido n° 284/09.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>La presente apelación realizada en la ciudad de Málaga, trata de demostrar que si bien es cierto, una persona que conduce un vehículo motorizado bajo los efectos de las bebidas alcohólicas y se encuentra en una carretera poco transitada, al parecer en este caso no se estaría poniendo en un riesgo mayor a la sociedad, sin embargo, La Sala de Apelaciones de Málaga-España manifiesta que no se exige que el riesgo o puesta en peligro se concrete ni que se pueda corroborar posteriormente, empero, basta que sea imaginable en abstracto en un juicio ex ante (intervención antes que se consuma un hecho mayor); siendo el caso del presente delito. No es necesario entonces que se encuentre en un lugar donde pueda causar mayor peligro y además para que esta persona se encuentre por la carretera, para llegar ahí debió estar por una zona urbana previamente.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Se llega a la conclusión que la generación de la puesta en peligro a la sociedad se da con el simple hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad y no por el lugar en donde sea sorprendido.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:**

Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-distrito de Independencia-Lima. 2022

**Objetivo Específico 1:**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de uso particular.

**Autor:** Piero Manuel Mori Correa.

**Fecha:** 07/10/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA.</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: 2993-2016-12</b></p> <p>Vistos y oídos en audiencia pública: el señor Juez del Juzgado arriba mencionado, Jairo Alonso Grandez Vilchez, para conocer el juicio inmediato contra Modesto Alberto Ponce Ferrer, como presunto autor de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, ilícito penal previsto en el art. 274, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Sociedad.</p> <p>El Ministerio Público refirió en sus alegatos de apertura que el acusado el día 15SEP2015, a las 16:55 horas, se encontraba en estado de ebriedad a bordo de un vehículo encima de la berma al frontis de un domicilio.</p> <p>En aplicación de lo que dispone el art. 372 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, el Ministerio Público y el acusado llegaron a un acuerdo, el MP solicitó suspensión de la audiencia y el acusado aceptó los cargos en su contra.</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO Y LA ESPERANZA</b></p> <p>Si bien el acuerdo emana del principio de consenso de las partes procesales, este acuerdo no se encuentra exento de la revisión judicial correspondiente, conforme a los lineamientos jurisprudenciales extensivos expuestos en el Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ116, sobre “Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada”. Por ende, el caso</p>

	<p>merece un control de calificación jurídica, de la existencia del delito, la imposición de la pena y la reparación civil, en aplicación del principio de legalidad y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal e, inc. 24, art.2 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>El juez resuelve absolver a Modesto Alberto Ponce Ferrer de la acusación fiscal como autor del delito de conducción es estado de ebriedad en agravio de la sociedad Artículo 274 del CP, a falta de cumplimiento del requisito “conducta” toda vez el tipo penal del artículo antes mencionado exige que el sujeto ejecute la conducción, maniobra u operación de un vehículo, hecho que no ha podido ser corroborado ni sustentado, ya que el sujeto en cuestión se encontraba estacionado en la berma.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Este caso es un claro ejemplo de atipicidad, ya que no se ha consumado la acción de conducir en estado de ebriedad visto que únicamente el sujeto se encontraba dentro del vehículo y este no estaba en movimiento.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Se concluye que para que se configure el delito de conducción en estado de ebriedad debe existir ejecución de la acción propiamente dicha, es decir no puede haber delito si el sujeto no conduce, maniobra u opera el vehículo estando ebrio.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:**

Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-distrito de Independencia-Lima, 2022

**Objetivo Especifico 2:**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de transporte público.

**Autor:** Piero Manuel Mori Correa.

**Fecha:** 30 de Septiembre del 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 00175-2017-0</b></p> <p>Recurso de Apelación interpuesto por <b>Cesar Romeo ALVA CRUZ</b>, contra la resolución N°01, que contiene la Sentencia N  48-2016, que aprobó el acuerdo entre el Representante del ministerio Público, el encausado y su abogado defensor, que condeno como autor de la comisión del delito de Conducción de Vehículos Motorizado en Estado de Ebriedad, en agravio de <b>la Sociedad</b>.</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>Fundamento 3.5</b> El Representante del Ministerio Público señala que respecto a la conducta prevista en el art. 274 segundo párrafo, no se requiere que el vehículo conducido por el agente presente pasajeros; de modo que, al no encontrarse previsto de esa forma no existen errores en la tipificación.</p> <p><b>ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR</b></p> <p><b>Fundamento 5.4.</b> - Que, el tipo penal de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, exige para su configuración de una conducta consiste en conducir o maniobrar un vehículo motorizado bajo los efectos de alcohol o de drogas. Al ser un tipo de peligro abstracto no se requiere la presencia del peligro material, y menos aún resultado lesivo; la mera conducción sobre el mínimo legal permitido en la sangre, configura la tipicidad. Su forma agravada es igualmente regulada en el segundo párrafo del art. 274 del código penal al establecer que: “cuando el agente presta servicios de transporte público</p>

	<p>de pasajeros encontrándose en estado de ebriedad...” la pena privativa de libertad, será no menor de uno ni mayor de tres años“...”. La consumación se producirá cuando el sujeto activo, bajo la influencia de bebidas alcohólicas conduce un vehículo de transporte público, prestando servicios efectivos en esas condiciones. Es doloso entonces porque el agente decide prestar el servicio público teniendo conocimiento que ha ingerido y que pudiera superar el límite cuantitativo permitido.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>En el Presente caso de recurso de Apelación se pretende hacer ver, que existió una transgresión al principio de legalidad, por lo tanto, la Sala Superior estima que para una adecuada tipificación del delito de manejar bajo la ingesta de bebidas alcohólicas un vehículo de transporte público, según el segundo párrafo del art. 274 del CP, para la consumación de la conducta ilícita, es imprescindible que el conductor del vehículo de transporte público también debe encontrarse realizando el transporte público de pasajeros. Así mismo, quien conduce ebrio un vehículo de transporte públicos a sabiendas que está incurriendo en un delito, y éste agrava más su situación al momento de realizar el transporte de personas.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Al respecto, podemos precisar que se estaría aplicando de manera inadecuada los criterios de tipicidad en el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, al momento que los operadores de justicia determinan la conducta delictiva.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:**

Criterios de tipicidad y su adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad-distrito de Independencia-Lima, 2022

**Objetivo Especifico 2:**

Determinar de qué manera los criterios de tipicidad objetiva garantizan la correcta adecuación de la conducta en el delito de conducción en estado de ebriedad en los vehículos de transporte público.

**Autor:** Piero Manuel Mori Correa.

**Fecha:** 07 de Octubre del 2023.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>TRIBUNAL SUPREMO - SALA DE LO PENAL SEDE MADRID</b></p> <p><b>RECURSO DE CASACIÓN: 2799/2018.</b></p> <p>Recurso de Casación N° 2799/2018, interpuesto por D. Salvador, representado por el procurador D. Francisco Gutiérrez, bajo la dirección letrada de D. Jesús Hernández Galán, contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz, de fecha 19JUL2018, que condenó a Salvador como autor responsable de un delito contra la seguridad vial en grado de tentativa.</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA DE CADIZ</b></p> <p>Resuelve: Condenar y condenó a Salvador como autor responsable de un delito contra la seguridad vial <b>en grado de tentativa</b> a la pena de multa de 300 euros, en caso de incumplir recibirá un mes de prisión a la libertad y privado de conducir vehículos durante cuatro meses; así como el pago de las costas procesales.</p> <p><b>ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPREMO</b></p> <p><b>Fundamento 4.</b> – Este tribunal ha interpretado el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, tipificado como delito de peligro abstracto (y no de idoneidad o de aptitud) por lo que resulta necesario verificar el riesgo generado.</p> <p>El relato de hechos se hace constar que el acusado a través de la</p>

	correspondiente aplicación, activó y alquiló desde su terminal una motocicleta, llegando a sacar el vehículo de su establecimiento y ponerse el caso reglamentario, intentando conducirlo y circular con dicho vehículo, siendo ese el preciso instante es donde se vio sorprendido por la Policía y trasladado a la Comisaria Local.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Este caso nos muestra que en el delito de conducción en estado de ebriedad no puede haber tentativa. Toda vez que para ocurra un afectación a la sociedad se requiere que el vehículo esté en movimiento y genere el riesgo a la sociedad.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Se llega a la conclusión que en el delito de manejo bajo la ingesta de bebidas alcohólicas no basta la intención de querer manejar, sino que es necesario que se ejecute la acción.